

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 045-2024-2-0399-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAS
PACHAS, DOS DE MAYO, HUÁNUCO

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA
N° 001-2023-MDP/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CENTRO POBLADO DE CRUZPAMPA, DISTRITO DE
PACHAS, PROVINCIA DE DOS DE MAYO -
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2023 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

4 DE NOVIEMBRE DE 2024
HUÁNUCO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-0399-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDP/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE CRUZPAMPA, DISTRITO DE PACHAS, PROVINCIA DE DOS DE MAYO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Área usuaria y comité de selección requirieron componentes y/o partidas específicas como experiencia del postor en la especialidad; motivo por el cual el OSCE posterior al otorgamiento de la buena pro recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, el comité de selección consintió la buena pro; además, no admitió oferta de postor que presentó declaración jurada con error que no desvirtúa el contenido esencial de la oferta; situación que ocasionó un perjuicio a los intereses del estado por s/ 2 453 430,89	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. APÉNDICES	45



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-0399-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDP/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE CRUZPAMPA, DISTRITO DE PACHAS, PROVINCIA DE DOS DE MAYO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2023 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pachas, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0399-2024-004, acreditado mediante oficio n.º 734-2024-MPDM/OCI de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra “Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco” con CUI n.º 2313913, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Pachas, en adelante “Entidad”, llevo a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco”, donde el comité de selección estableció en las bases administrativas e integradas que los postores debieron demostrar haber ejecutado como mínimo 20 actividades y/o componentes específicos, situación que fue materia de consulta u observación de dos postores en la etapa de absolución de consultas, las mismas no fueron atendidas por el comité; además, el OSCE mediante dictamen advirtió que el mencionado requerimiento vulneraba los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, de la Ley de Contrataciones del Estado; además, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases Estándar de Licitación Pública para contratación de obras, finalmente recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, consintieron la Buena Pro; asimismo, no admitieron oferta de postor que presentó la “Declaración jurada de plazo de ejecución de obra”, con error que no desvirtúa el contenido esencial de la oferta y cumpliría con los documentos de presentación obligatoria para la admisión, así como con los requisitos de calificación; además, ofertó un monto menor en S/ 2 453 430,89 en relación al postor ganador.

De lo expuesto, la Entidad habría transgredido los Principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, igualdad de trato, eficacia y eficiencia, el artículo 9º y 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, asimismo los artículos 29º, 47º y 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal B. “Experiencia del postor en la Especialidad” de las Bases Estándar de Licitación Pública para contratación de obra,



generando una afectación a los intereses del estado por S/ 2 453 430,89 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres cuatrocientos treinta con 89/100 Soles).

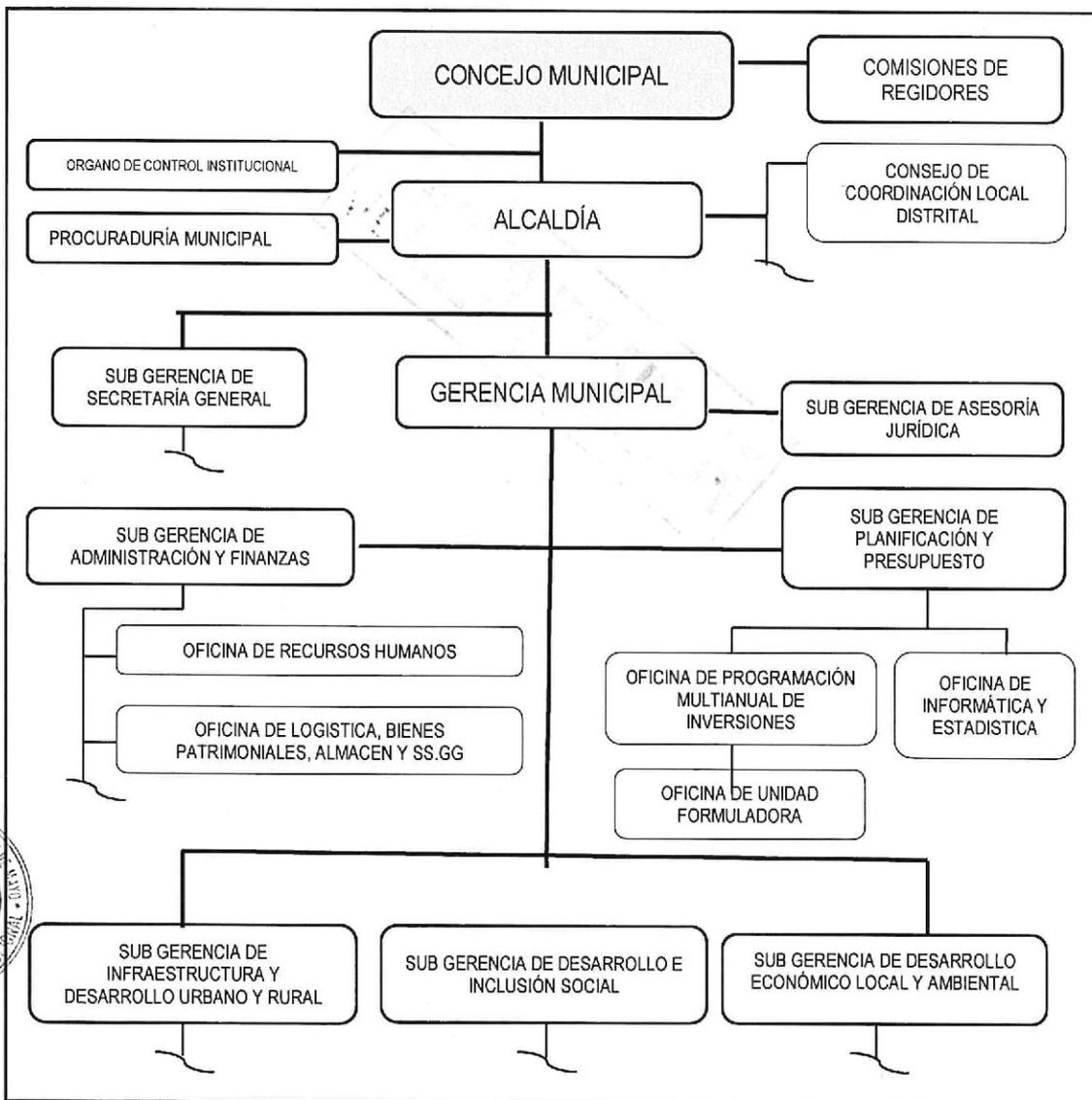
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de mayo de 2023 al 30 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pachas, es una entidad de derecho público que pertenece al nivel de gobierno local, a continuación se muestra la estructura orgánica gráfica.

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachas



Fuente: Estructura Orgánica utilizada por la Entidad, sin documento de aprobación.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA Y COMITÉ DE SELECCIÓN REQUIRIERON COMPONENTES Y/O PARTIDAS ESPECÍFICAS COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; MOTIVO POR EL CUAL EL OSCE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO RECOMENDÓ DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; SIN EMBARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSINTIÓ LA BUENA PRO; ADEMÁS, NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE PRESENTÓ DECLARACIÓN JURADA CON ERROR QUE NO DESVIRTÚA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/ 2 453 430,89

De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información vinculada al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco con CUI n.º 2313913" en adelante "Procedimiento de Selección", convocado por la Municipalidad Distrital de Pachas, en adelante "Entidad", se advirtió que el área usuaria solicitó en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad, acreditar haber ejecutado como mínimo 20 componentes y/o partidas específicas; asimismo, el comité de selección requirió como experiencia del postor en la especialidad de las bases administrativas e integradas acreditar haber ejecutado como mínimo 20 actividades y/o componentes específicos, situación que fue materia de cuestionamiento por dos postores en la etapa de absolución de consultas y observaciones, lo cual no fue acogido por el Comité de Selección.

Asimismo, el OSCE posterior al otorgamiento de la buena pro y previo a su consentimiento, mediante Dictamen comunicado a la entidad el 30 de noviembre de 2023, advirtió que el requerimiento de componentes y/o partidas específicas vulneraba los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases Estándar de Licitación Pública para contratación de obras, finalmente recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; no obstante el Comité de Selección, en vez de adoptar el mismo criterio y teniendo la oportunidad de declarar de oficio la nulidad y retrotraer el Procedimiento de Selección a efectos de suprimir los componentes y/o partidas solicitadas como parte de la experiencia del postor en la especialidad, decidió continuar con el Procedimiento de Selección y no adoptar la recomendación emitida por el OSCE, para seguidamente publicar el consentimiento de la buena pro el 6 de diciembre de 2023 en el SEACE.

Además, el mencionado comité decidió no admitir oferta de postor "Inversiones Evza S.R.L." por presentar la Declaración jurada de plazo de ejecución de obra, con error formal que no desvirtúa el contenido esencial de la oferta, para luego admitir, evaluar, calificar, otorgar y consentir la Buena Pro a favor del "Consorcio Allinyaku Construction", quien ofertó un monto mayor en S/ 2 453 430,89 en relación a la oferta presentada por el postor "Inversiones Evza S.R.L.", a quien declararon indebidamente no admitida.

Lo antes expuesto transgredió los principios de libertad de concurrencia, competencia, igualdad de trato, eficacia y eficiencia, numeral 16.2 del artículo 16º referido al requerimiento del Texto Único Ordenado



de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, asimismo el numeral 29.3 del artículo 29º referido a la no exigencias desproporcionadas en el requerimiento, artículos 47º sobre la obligatoriedad del uso de las bases estándar y 60º sobre la subsanación de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal B. "Experiencia del postor en la Especialidad" de las Bases Estándar de Licitación Pública para contratación de obra, contenida en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, generando una afectación a los intereses del estado por S/ 2 453 430,89 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres cuatrocientos treinta con 89/100 Soles).

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0130-2021-A-MDP/DM-HCO de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4**), aprobó el expediente técnico del proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo - Huánuco" con código único de inversiones (CUI) n.º 2313913; posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 206-2023-A-MDP/DM-HCO de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**), aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico del proyecto quedando de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1
Resumen de presupuesto

Resumen de presupuesto de obra	
Costo de ejecución de obra	S/ 24 749 522,18
Gastos de Supervisión	S/ 1 237 476,11
Costo Total de Obra	S/ 25 986 998,29
Expediente técnico	S/ 285 682,00
Costo total de inversión	S/ 26 272 680,29
Gastos por control concurrente	S/ 525 453,61
PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA	S/ 26 798 133,90

Fuente: Resolución de Alcaldía N°206-2023-A-MDP/DM-HCO de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**).

Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, la Entidad con el objeto de obtener financiamiento para la ejecución del proyecto suscribió el Convenio n.º 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 5**), con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, mediante el cual este último acuerda financiar hasta la suma de S/ 25 986 998,00¹ la ejecución y supervisión de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo - Huánuco" con código único de inversiones (CUI) n.º 2313913; por su parte la Entidad se obligó entre otros a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y subsanar las observaciones e implementar las recomendaciones que efectúe este organismo en los procedimientos de selección.

De los componentes y/o partidas solicitadas:

Posteriormente, Yonel Senadio Sabrera Calderon sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural² de la Entidad, con informe n.º 623-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), dirigido al Gerente Municipal, requirió la contratación para la ejecución de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo - Huánuco" con código único de inversiones (CUI) n.º 2313913, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 7**), en el que estableció entre otros la experiencia del postor en la especialidad, tal como se muestra a continuación:

¹ Monto de financiamiento modificado con Adenda n.º 01 al Convenio n.º 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 13 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

² Designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-A-MDP/DM-HCO de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**) y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 291-2023-A-MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

Imagen n.º 1
Experiencia del postor en la especialidad en los términos de referencia

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considera obra similar a: AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO.
	Siendo que para el caso del postor en su experiencia de obras similares deberá demostrar haber ejecutado como mínimo 20 de las siguientes actividades similares: captación tipo manantial de ladera o tipo quebrada, línea de conducción, cámara de reunión de caudales o cámara de distribución de caudales en línea de conducción, cámaras de control en línea de conducción, cámaras de aire en línea de conducción, cámaras de purga en línea de conducción, reservorios, caseta de válvulas, pases aéreos, cámara de inspección, línea de aducción o red de distribución, válvula reductora de presión, conexiones domiciliarias de agua, red colector o emisor o de distribución, buzones de alcantarillado, conexiones domiciliarias de desagüe, caseta de UBS, biodigestor, pozo percolador de UBS, cámara de rejillas y desarenador, tanque IMHOFF, lecho de secado, filtro percolador o filtro biológico, laguna facultativa, laguna de maduración, cámara de contacto de cloro, depósito o caseta de cloración.

Fuente: Términos de Referencia (Apéndice n.º 7), adjunto al informe n.º 623-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 7).

De la imagen precedente, se advierte que Yonel Senadio Sabrera Calderon sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, solicitó en la experiencia del postor en la especialidad de los términos de referencia, haber ejecutado como mínimo 20 componentes y/o partidas específicas.

Sobre el particular, es preciso señalar que el numeral 16.2 del artículo 16º el TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, señala³ que **los Términos de referencia, deben formularse de forma objetiva** y precisa por el área usuaria, dichos términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y **no tienen por efecto la creación de obstáculos** ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; del mismo modo, el numeral 29.3 del artículo 29º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante "Reglamento" establece⁴ que **al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación**, irrazonables e innecesarias referidas a la

³ TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, define:

"Artículo 16. Requerimiento

[...]

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, [...]"

⁴ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, establece:

"Artículo 29. Requerimiento

[...]

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."

calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Consecutivamente, Yumira Acacio Goñe responsable de Logística, (según resolución de designación el cargo es: Responsable de la Oficina de Logística Bienes Patrimoniales y Almacén de la Entidad⁵), mediante correo electrónico (LogisticaMDP10@hotmail.com) de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), solicitó cotización para la ejecución de la obra a los proveedores a través de los correos electrónicos "c.f.rigmar@gmail.com, estructura.iary@gmail.com y suhelcorp@gmail.com", los cuales fueron calificados de acuerdo al Cuadro Comparativo de Cotizaciones 000075 de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), elaborado en base a las cotizaciones presentadas por las empresas Novama Consulting and Construction S.A.C., Suhelcorp E.I.R.L. y Empresa Constructora San Martín de Porras S.C.R.L., (**Apéndice n.º 10**).

Consecuentemente, con Informe n.º 318-2023-MDP-GM/RL/YAG de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 11**), Yumira Acacio Goñe responsable de Logística, solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023, para incluir el procedimiento de selección "Contratación para la ejecución de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, con CUI n.º 2313913"; luego, con Resolución de Alcaldía n.º 244-2023-A-MDP/DM-HCO de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 11**), el titular de la Entidad aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC -2023) de acuerdo a lo solicitado.

Seguidamente, con Informe n.º 319-2023-MDP-GM/RL/YAG de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), Yumira Acacio Goñe responsable de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, con CUI n.º 2313913", con tipo de procedimiento de selección Licitación Pública y sistema de contratación a precios unitarios; en mérito a ello, con Resolución de Alcaldía n.º 252-2023-A-MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), el Titular de la Entidad resolvió aprobar el expediente de contratación de acuerdo a lo solicitado.

Así pues, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 253-2023-A-MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), designó a los miembros del comité de selección para el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2023-MDP/CS-1, para la ejecución de Obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" con CUI n.º 2313913, en adelante "Procedimiento de Selección", de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 2
Conformación del Comité de Selección

Designación		Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	Titular	Rudder Nerido Vilca Aguirre	██████████	Especialista en Contrataciones ⁶
	Suplente	Feliciano Cabrera Aquino	██████████	Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
Primer Miembro	Titular	Yonel Senadio Sabrera Calderón	██████████	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
	Suplente	Jimmy Cristofer Pacheco Caqui	██████████	Gerencia Municipal
Segundo Miembro	Titular	Yumira Acacio Goñe	██████████	Jefe de Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén - SS.GG

⁵ Designada con Resolución de Alcaldía n.º 085-2023-A.MDP/DM-HCO de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 8**) y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 290-2023-A-MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**).

⁶ Contratado mediante Contrato de Servicio en General n.º 014-2023-MDP/A de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), como Especialista en Contrataciones para llevar a cabo el proceso de selección: ejecución del proyecto denominado "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco con CUI n.º 2313913", y comprometido en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) con Orden de Servicio n.º 0000760 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

Designación	Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Suplente	Milagros Fabián Paulino	██████████	Sub Gerencia de Secretaría General y Archivos

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 253-2023-A-MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 13).
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular el artículo 46° "Quórum, acuerdo y responsabilidad" del Reglamento establece que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos y que sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Acto seguido, con Carta n.º 0001-2023-MDP-OEC/YAG de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 15), Yumira Acacio Goñe responsable de Logística remitió el expediente de contratación aprobado al comité de selección, para la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección programado; en mérito a ello, y como consta en el Acta Instalación del Comité de Selección n.º 002-2023 de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 15), el Comité de Selección integrado por Rudder Nerido Vilca Aguirre presidente Titular, Yonel Senadio Sabrera Calderón primer Miembro Titular y Yumira Acacio Goñe segundo Miembro Titular, en adelante "Comité de Selección" se reunieron a las 10:00 a.m del 6 de octubre de 2023, en el local de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, acto en el que formalizaron su instalación dejando constancia que la Entidad les notificó debidamente su designación así como de la entrega del expediente de contratación por parte del Órgano Encargado de la Contrataciones al presidente del Comité de Selección.

Posteriormente, con Carta n.º 0001-2023-CS-LP N° 001-2023-MDP/CS-1 de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 16), Rudder Nerido Vilca Aguirre presidente del Comité de Selección remitió al Gerente Municipal las Bases administrativas (Apéndice n.º 17), del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1 suscritas por los miembros del Comité de Selección para su aprobación; en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.º 255-2023-A-MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023, el (Apéndice n.º 18), Titular de la Entidad aprobó las bases mencionadas.

Consecutivamente, de acuerdo al Acta para Disponer la Convocatoria n.º 003-2023 de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 19), los miembros titulares del Comité de Selección acordaron por unanimidad efectuar la convocatoria del Procedimiento de Selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), publicando así las Bases Administrativas (Apéndice n.º 17) y cronograma (Apéndice n.º 20) el 11 de octubre de 2023, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Cronograma del Procedimiento de Selección

N.º	Etapa	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria	11/10/2023	11/10/2023
2	Registro de participantes (Electrónica)	12/10/2023	13/11/2023
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	12/10/2023	25/10/2023
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	03/11/2023	03/11/2023
5	Integración de las Bases	03/11/2023	03/11/2023
6	Presentación de ofertas (Electrónica)	14/11/2023	14/11/2023
7	Evaluación y calificación de ofertas	15/11/2023	16/11/2023
8	Otorgamiento de la Buena Pro	16/11/2023	16/11/2023

Fuente: Portal SE@CE
Elaborado por: Comisión de control



En concordancia, con el desarrollo del cronograma establecido para el Procedimiento de Selección, en la etapa Registro de participantes se registraron a través del SE@CE un total de 26 participantes⁷, de los cuales conforme a lo verificado en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.º 21**) del Procedimiento de Selección se advirtió que los participantes presentaron un total de treinta y tres (33) consultas/observaciones, siendo que dos (2) de ellas estuvieron referidas a los componentes y/o partidas solicitadas en el concepto de obras similares como parte de la experiencia del postor en la especialidad, establecidas en el literal B "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 17**), tal como se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad de las Bases Administrativas

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considera obra similar a: AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO.</p>
	<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAS <i>LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDP/CS -1</i></p>
	<p>Siendo que para el caso del postor en su experiencia de obras similares deberá demostrar haber ejecutado como mínimo 20 de las siguientes actividades similares: captación tipo manantial de ladera o tipo quebrada, línea de conducción, cámara de reunión de caudales o cámara de distribución de caudales en línea de conducción, cámaras de control en línea de conducción, cámaras de aire en línea de conducción, cámaras de purga en línea de conducción, reservorios, caseta de válvulas, pases aéreos, cámara de inspección, línea de aducción o red de distribución, válvula reductora de presión, conexiones domiciliarias de agua, red colector o emisor o de distribución, buzones de alcantarillado, conexiones domiciliarias de desagüe, caseta de UBS, biodigestor, pozo percolador de UBS, cámara de rejillas y desarenador, tanque IMHOFF, lecho de secado, filtro percolador o filtro biológico, laguna facultativa, laguna de maduración, cámara de contacto de cloro, depósito o caseta de cloración.</p>

Fuente: Bases administrativas (Apéndice n.º 17), del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS -1

Nótese, que el Comité de Selección en las Bases administrativas (**Apéndice n.º 17**), consignó las consideraciones a tener respecto de la definición de obras similares, **adicionando que estos contengan como mínimo 20 de los siguientes componentes y/o partidas:** "[...] captación tipo manantial de ladera o tipo quebrada, línea de conducción, cámara de reunión de caudales o cámara de distribución de caudales en línea de conducción, cámaras de control en línea de conducción, cámaras de aire en línea de conducción, cámaras de purga en línea de conducción, reservorios, caseta de válvulas, pases aéreos, cámara de inspección, línea de aducción o red de distribución, válvula reductora de presión, conexiones domiciliarias de agua, red colector o emisor o de distribución, buzones de alcantarillado, conexiones domiciliarias de desagüe, caseta de UBS, biodigestor, pozo percolador de UBS, cámara de rejillas y desarenador, tanque IMHOFF, lecho de secado, filtro percolador o filtro

⁷ Según el Anexo n.º 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, define lo siguiente:

[...]

Participante: Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección [...]"

biológico, laguna facultativa, laguna de maduración, cámara de contacto de cloro, depósito o caseta de cloración”.

Al respecto, el participante Constructora Mava E.I.R.L en referencia al mencionado requerimiento, a través de la observación n.º 3 (**Apéndice n.º 21**) señaló: “SE SOLICITA AL COMITÉ DE LICITACIÓN A PESAR QUE ES AUTÓNOMO PERO PARA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES DEBIDO A QUE SE ESTARÍA DIRECCIONANDO LA OBRA A UN SOLO POSTOR AL AGREGARSE COMPONENTES O PARTIDAS QUE SE DEBERÍA SUPRIMIRSE [...]”, en respuesta el Comité de Selección precisó:

[...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

AL MENOS 20 COMPONENTES DE LOS MENCIONADOS SON LOS QUE ESTAN ESTIPULADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA, NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA MISMA.

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN N° 030-2019-OSCE/DTN, EL ÁREA USUARIA, AL MOMENTO DE DEFINIR LOS ALCANCES DE UNA OBRA SIMILAR DEBE PRECISAR EN LAS BASES LOS TRABAJOS QUE RESULTAN PARECIDOS O SEMEJANTES A AQUELLOS QUE DEBEN EJECUTARSE EN LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA;

[...]

POR LO TANTO, LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES ESTABLECIDAS POR EL ÁREA USUARIA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, DEL MISMO MODO NO EXISTE DIRECCIONAMIENTO ALGUNO, YA QUE EN LOS ACTOS PREPARATORIOS SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON LO REQUERIDO [...] (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, de la respuesta brindada por el Comité de Selección, es oportuno indicar que la Opinión n.º 030-2019-OSCE/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala que el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar en las bases, debe considerar tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que resultan similares, el listado de actividades contemplado en la definición de “obra” del Anexo I del Reglamento⁸, el cual **define como obra a:** “Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos”; asimismo, concluye que puede ser calificada como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución reúnan las siguientes condiciones: “[...] (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento”; en ese sentido, el documento antes mencionado, indica que el comité de selección debe **definir los alcances de obra similar**; empero, no está referido a requerimiento de componentes y/o partidas⁹.

Del mismo modo, el participante Katerin Construcciones S.R.L, a través de la observación n.º 12 (**Apéndice n.º 21**), expresó: “En las bases de selección, se está solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 126-2022/OSCE-DGR (LP 002-2021-EPS SEDACAJ), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas en un solo contrato como son: captación tipo manantial de ladera o tipo quebrada, línea de conducción, [...] depósito o caseta de cloración y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia [...]”; al respecto, el Comité de Selección indicó:

⁸ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado el 29 de diciembre de 2018 y publicado el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022.

⁹ Según el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, define lo siguiente:

[...]

Partida: Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario.

[...]

[...]

AL MENOS 20 COMPONENTES DE LOS MENCIONADOS, SON LOS QUE ESTÁN ESTIPULADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA, NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA MISMA.

DE ESTA MANERA, EL ÁREA USUARIA, AL MOMENTO DE DEFINIR LOS ALCANCES DE UNA OBRA SIMILAR DEBE PRECISAR EN LAS BASES, LOS TRABAJOS QUE RESULTAN PARECIDOS O SEMEJANTES A AQUELLOS QUE DEBEN EJECUTARSE EN LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA; ANTE ESTO LA ENTIDAD ES LA RESPONSABLE DE VELAR QUE SE CUMPLA A CABALIDAD LA DEFINICIÓN DE SIMILAR Y QUE SE SELECCIONE A UN POSTOR QUE CUMPLA CON LO NECESARIO PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN OBRAS DE IGUAL ENVERGADURA Y COMPLEJIDAD.

POR LO TANTO, LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES ESTABLECIDAS POR EL ÁREA USUARIA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, DEL MISMO MODO NO EXISTE DIRECCIONAMIENTO ALGUNO, YA QUE EN LOS ACTOS PREPARATORIOS SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMLEN CON LO REQUERIDO, POR LO EXPUESTO ESTE COLEGIADO DECIDE NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

SE ACLARA A LOS POSTORES QUE LOS COMPONENTES REQUERIDOS NO ES OBLIGATORIO ACREDITAR EN UN SOLO CONTRATO, SI NO QUE ESTOS SE PUEDEN ACREDITAR EN VARIOS CONTRATOS SIENDO ACUMULATIVOS".

Respecto a la respuesta brindada por el Comité de Selección referente a la existencia de pluralidad de proveedores precisada en respuesta a las observaciones n.º 3 y 12 (**Apéndice n.º 21**), se advirtió que si bien en la etapa de actos preparatorios, la Entidad efectuó la indagación de mercado como resultado de ello se observa el Cuadro Comparativo de Cotizaciones 000075 de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), en el cual se verifica que la Entidad cotizó¹⁰ con 3 empresas; al respecto, de la verificación a las cotizaciones presentadas (**Apéndice n.º 10**) se identificó que la empresa Suhelcorp E.I.R.L tiene como capacidad máxima de contratación¹¹ solo S/ 300 000,00 Soles; del mismo modo, la empresa Novana Consulting and Construction S.A.C. solo contaba con una capacidad máxima de contratación de S/ 500 000,00 Soles; sin embargo, el monto del valor referencial en los términos de referencia (**Apéndice n.º 7**) utilizado para la cotización ascendía a S/ 24 749 522,18 Soles, por lo que se advirtió que las mencionadas empresas no tuvieron la capacidad máxima de contratación para ejecutar la obra, por ende no contaban con la capacidad de cumplir con el requerimiento, no garantizándose así el debido estudio de mercado para determinar la pluralidad de postores.

En suma, de las respuestas brindadas por el Comité de Selección se desprende que este decidió no acoger las observaciones, manteniendo el requerimiento de componentes y/o partidas en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras¹² (**Apéndice n.º 22**), establece lo siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

¹⁰ Empero dichas cotizaciones son de carácter declarativo es decir no acreditaron su experiencia.

¹¹ Numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF "Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado" aprobado el 29 de diciembre de 2018, define: "La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia, [...]".

¹² Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras (**Apéndice n.º 22**), contenida en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado con Resolución de Presidencia n.º 111-2019-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia n.º 092-2020-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia n.º 100-2021-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia n.º 004-2022-OSCE/PRE y Resolución de Presidencia n.º 210-2022-OSCE/PRE vigente desde el 28 de octubre de 2022.

Imagen n.º 3
Requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación³⁰ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>

Fuente: Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras (Apéndice n.º 22), contenida en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD.

Así, conforme a las citadas Bases estándar (Apéndice n.º 22), estas establecen la facultad de consignar obras similares; mas no, la facultad de agregar o solicitar la acreditación de componentes y/o partidas, situación que también fue fundamentada en la Resolución n.º 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado¹³ “[...], este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – “Experiencia del postor en la especialidad” requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; [...]”, además, precisó que la finalidad de establecer “obras similares” es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra; así también, en la Resolución n.º 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021¹⁴ señala que el agregar condiciones específicas (acreditación de partidas), al momento de consignar las obras similares trae como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas; del mismo modo, el Pronunciamiento n.º 516-2022/OSCE-DGR de 19 de diciembre de 2022, en el cuestionamiento n.º 6 referida a la definición de obras similares precisa: “[...], no corresponde que en el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. [...]”.

A pesar de ello, el Comité de Selección a horas 21:29 de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 23), realizó la integración de Bases¹⁵ del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1, continuando con el requerimiento de demostrar haber ejecutado como mínimo 20 actividades (componentes y/o partidas) en el literal B “Experiencia del Postor en la Especialidad” del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de las Bases Integradas¹⁶ (Apéndice n.º 24) tal como se observa a continuación:

¹³ Fundamento 19 de la Resolución n.º 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021.

¹⁴ En el fundamento 25 ha precisado que “Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato”.

¹⁵ Conforme lo registrado en el “Listado de Acciones del procedimiento” del SE@CE (Apéndice n.º 23).

¹⁶ Según el anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, define lo siguiente:

“Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión”.

Imagen n.º 4
Requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considera obra similar a: AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACION Y/O</p>
<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDP/CS -1</p>	
	<p>CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECUPERACION Y/O REHABILITACION Y/O RECONSTRUCCION²³ O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO.</p> <p>Siendo que para el caso del postor en su experiencia de obras similares deberá demostrar haber ejecutado como mínimo 20 de las siguientes actividades similares: captación tipo manantial de ladera o tipo quebrada, línea de conducción, cámara de reunión de caudales o cámara de distribución de caudales en línea de conducción, cámaras de control en línea de conducción, cámaras de aire en línea de conducción, cámaras de purga en línea de conducción, reservorios, caseta de válvulas, pases aéreos, cámara de inspección, línea de aducción o red de distribución, válvula reductora de presión, conexiones domiciliarias de agua, red colector o emisor o de distribución, buzones de alcantarillado, conexiones domiciliarias de desagüe y/o alcantarillado²⁴, caseta de UBS, biodigestor, pozo percolador de UBS, cámara de rejillas y desarenador, tanque IMHOFF, lecho de secado, filtro percolador o filtro biológico, laguna facultativa, laguna de maduración, cámara de contacto de cloro, depósito o caseta de cloración.</p>

Fuente: Bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS -1 (Apéndice n.º 24).

De la imagen precedente se advierte que el Comité de Selección persistió con el requerimiento de partidas y/o componentes específicos establecidos en las Bases administrativas (**Apéndice n.º 17**) para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y añadió en la definición de obras similares de las bases integradas (**Apéndice n.º 24**), el componente de alcantarillado.

Al respecto, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el Comité de Selección, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, los cuales no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado; por otro lado el numeral 29.11 del artículo 29º del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria; por lo cual el Comité de Selección previo a la elaboración y aprobación de las bases administrativas (**Apéndice n.º 17**) pudo adoptar acciones para modificar el requerimiento y excluir la exigencia de acreditar como mínimo 20 componentes y/o partidas en la experiencia del postor en la especialidad solicitados en los términos de referencia (**Apéndice n.º 7**); del mismo modo en la etapa de la integración de las bases integradas (**Apéndice n.º 24**); **sin embargo, no realizó acción alguna para corregir dicha situación.**



Del Dictamen Comunicado por el OSCE a la Entidad

Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE¹⁷ que tiene entre otras la función¹⁸ de **efectuar acciones de supervisión** a pedido de parte a los procesos de contratación **y disponer la adopción de las medidas que correspondan**, la misma que fue desarrollada en la Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD¹⁹; a través de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, responsable entre otros de ejecutar la supervisión macro sobre actos preparatorios de procedimientos de selección y requisitos excesivos en contrataciones²⁰ emitió el Dictamen n.º D001004-2023-OSCE-SPRI de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), publicado²¹ y comunicado²² a las 19:08 horas del 30 de noviembre de 2023 en el SE@CE (**Apéndice n.º 25**), en el que advirtió a la Entidad transgresiones²³ en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 1-2023-MDP-CS-1, convocada para la contratación de ejecución de la obra, señalando lo siguiente:

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 establece:

"TÍTULO VII

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Definición

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

[...]

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 establece:

"TÍTULO VII

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 52.- Funciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

- a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.*
- b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, y **disponer la adopción de las medidas que correspondan.** [...]"*

¹⁹ La Directiva n.º 010-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 062-2019-OSCE/PRE de 4 de abril de 2019 establece:

"VI DEFINICIONES

6.1 Acciones de supervisión a pedido de parte

Representa las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE a partir de una solicitud presentada por proveedores y demás recurrentes para que se efectúe una acción de supervisión, siempre que la misma esté contemplada en la presente Directiva y se cumpla con los requisitos que ésta prevé"

²⁰ Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE aprobado con Decreto Supremo n.º 076-2016-EF de 6 de abril de 2016 y publicado el 7 de abril de 2016, establece:

"Artículo 81.- Subdirección de Procesamiento de Riesgos

La Subdirección de Procesamiento de Riesgos es responsable de organizar, ejecutar, y controlar la supervisión macro sobre actos preparatorios de procedimientos de selección; sobre riesgos de fraccionamiento de contrataciones; sobre requisitos excesivos en contrataciones y sobre deficiencias en la ejecución contractual". Asimismo, tiene las siguientes funciones

Artículo 82.- Funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos

Son funciones de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos:

- a) Organizar, ejecutar, y controlar la elaboración de informes macro sobre actos preparatorios de procedimientos de selección;*

[...]

- c) Organizar, ejecutar y controlar la elaboración de informes macro sobre requisitos excesivos en contrataciones;*

[...]

- e) Emitir los informes resultantes de las acciones de supervisión macro;*

[...]"

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 establece:

"Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) [...], en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, susstituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación" (el resaltado es nuestro).

²² Acápite 8.1.7 del numeral 8.1 "De las acciones de supervisión de parte" de las Disposiciones Específicas de la Directiva 010-2019-OSCE/CD aprobada con resolución n.º 062-2019-OSCE/PRE de 4 de abril del 2019, establece: "El OSCE emitirá un Dictamen y notificará al recurrente [...]. En caso se determine alguna comunicación a la Entidad, ésta se realizará a través del SEACE"

²³ El Dictamen (**Apéndice n.º 25**) advirtió dos transgresiones detalladas en el numeral 2.4 y 2.8 del análisis:

- La Entidad no habría implementado en el requerimiento las condiciones establecidas en la Ficha de Homologación denominado "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por licitación pública" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA de 6 de octubre de 2020, en el descargo presentado por la entidad con el Informe n.º 839-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, precisó que el proyecto corresponde a una obra de saneamiento urbano, por lo que están aplicando la ficha de homologación denominado "Perfil profesional del personal clave para la ejecución de obra de saneamiento urbano tipo D" aprobada con Resolución Ministerial n.º 228-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019.
- La Entidad vulneró el artículo 29 del Reglamento, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, las Bases Estándar toda vez que se incluyó la acreditación de componentes en la definición de obras similares en el literal B. "Experiencia del postor en la Especialidad".

"2.8 [...], con relación a la "Experiencia del Postor en la Especialidad", establecida en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" de la Sección Específica de las Bases Integradas, conviene indicar que dicho aspecto no ha sido homologado; no obstante, se advierte que la Entidad agregó componentes; razón por la cual, es menester indicar que, respecto a la definición de obras similares, si bien es responsabilidad del área usuaria su determinación, conforme al mejor conocimiento técnico del objeto de la contratación; por lo que, deberá tener en consideración lo siguiente:

[...]

2.8.4 Al respecto, cabe señalar que, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado²⁴ a través de diversas resoluciones, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos²⁵ del OSCE, se ha establecido que **requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar**, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, trayendo como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, restringiendo la participación de aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas.

[...]

2.8.5 En ese sentido, respecto al citado procedimiento de selección se advierte que la Entidad consideró componentes en la definición de obras similares para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad; siendo que, dicha terminología no se ajusta a lo previsto en las Bases estándar, **vulnerándose el contenido de las mismas, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.**

[...]"

Al respecto, en la sección III. Disposiciones y/o recomendaciones prescribe²⁶ que, considerando las transgresiones advertidas en el Dictamen (**Apéndice n.º 25**) mencionado, correspondió al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, **lo cual supone declarar la nulidad del procedimiento de selección.**

Sobre el particular, Rudder Nerido Vilca Aguirre en calidad de Presidente del Comité de Selección y en representación de éste²⁷ mediante Carta n.º 0005-2023-CS-LP N.º 001-2023-MDP/CS-1 de 6 de

²⁴ "Ver Resoluciones N.º 4221-2021-TCE-S3, N.º 1343-2022-TCE-S3, entre otras".

²⁵ "Ver Pronunciamiento N.º 516-2022/OSCE-DGR, entre otros".

²⁶ Dictamen n.º D001004-2023-OSCE-SPRI de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), establece en la III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES, lo siguiente: "Considerando las transgresiones advertidas en el presente Dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N.º 30225; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección y evaluar el deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley".

²⁷ Teniendo en cuenta el Dictamen n.º D001004-2023-OSCE-SPRI (**Apéndice n.º 25**), la Comisión de Control solicitó a los integrantes del Comité de Selección precisar si el comité de selección elaboró algún acta o documento en el que conste el(los) acuerdo(s) adoptado(s) por los miembros referente a este, como se detalla a continuación:

- Mediante Carta n.º 02-2024-MPDM/OCI-SCE de 11 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**) (notificado al correo electrónico [redacted] proporcionado por la entidad a través del Oficio N.º 281-2024-A-MDP-MD-HCO de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 28**), recepcionado el 17 de setiembre de 2024, solicitó a Rudder Nerido Vilca Aguirre presidente Titular del Comité de Selección la información antes mencionada; sin embargo, vencido el plazo otorgado para su atención no se obtuvo respuesta por lo cual se reiteró mediante Carta n.º 06-2024-MPDM/OCI-SCE de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 27**), notificado el 26 de setiembre de 2024, sin respuesta alguna a la fecha.
- Mediante Carta n.º 03-2024-MPDM/OCI-SCE de 11 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 29**) (notificado al correo electrónico [redacted] proporcionado por la entidad a través del Oficio N.º 281-2024-A-MDP-MD-HCO de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 28**), solicitó a Yonel Senado Sabrera Calderon Primer Miembro - Titular del Comité de Selección, la información antes mencionada; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna, por lo que se reiteró mediante Carta n.º 07-2024-MPDM/OCI-SCE de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 29**), al correo antes mencionado, sin respuesta alguna a la fecha.
- Mediante Carta n.º 04-2024-MPDM/OCI-SCE de 11 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 30**) (notificado vía correo electrónico [redacted] proporcionado por la entidad a través del Oficio N.º 281-2024-A-MDP-MD-HCO de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 28**), recepcionado el 17 de setiembre de 2024 solicitó a Yumira Acacio Goñe segundo Miembro - Titular del Comité de Selección la información antes mencionada, quien en respuesta remitió vía correo electrónico de 23 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 30**),

diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), dirigido al Gerente Municipal²⁸ se pronunció sobre los hechos cuestionados en el Dictamen N° D001004-2023-OSCE-SPRI (**Apéndice n.º 25**) concluyendo lo siguiente: "[...] Los componentes indicados en la experiencia del postor en la especialidad no conllevan a ningún tipo de vulneración de la libre concurrencia e igualdad de oportunidades, toda vez que durante la etapa de admisión de ofertas no se admitieron las ofertas de los postores por razones totalmente diferentes a los componentes mencionados. [...]", sustentando de esta forma la posición del Comité de Selección ante las transgresiones al artículo 29° del Reglamento, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Estándar en el Procedimiento de Selección.

Del mismo modo, Yonel Senadio Sabrera Calderon sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, con informe n.º 839-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), dirigido al Gerente Municipal²⁹ concluyó en los numerales 4.8 y 4.9: "4.8 Los componentes indicados en la experiencia del postor en la especialidad no poseen una naturaleza restrictiva ya que dichos componentes están presentes en todas las obras de saneamiento de esta índole. [...] 4.9 No se perjudica la participación equitativa de los postores ni se atenta contra los principios de imparcialidad en el proceso de selección, [...]", argumentando de esta forma su posición para continuar con el requerimiento de componentes establecidos en las Bases integradas del Procedimiento de Selección.

Por otro lado, el Acuerdo de Sala Plena³⁰ n.º 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado³¹, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023, en el numeral 14 del análisis señala que debido al nivel de detalle de los componentes y/o partidas que se solicitan conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación, por lo que constituye una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia³² además en el numeral 5 del acuerdo adoptado establece:

la Carta n.º 0005-2023-CS-LP N° 001-2023-MDP/CS-1 de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), donde el Presidente del Comité de Selección se pronuncia sobre los hechos cuestionados en el Dictamen.

²⁸ Documento remitido por el Titular de la entidad con Oficio n.º 430-2023-A-MDP-MD-HCO de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), a través de la mesa de partes del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado con registro n.º 2023-00233319 (**Apéndice n.º 32**), como descargo al Dictamen N° D001004-2023-OSCE-SPRI (**Apéndice n.º 25**).

²⁹ Documento remitido por el Titular de la entidad con Oficio n.º 430-2023-A-MDP-MD-HCO de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), a través de la mesa de partes del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado con registro n.º 2023-00233319 (**Apéndice n.º 32**), como descargo al Dictamen N° D001004-2023-OSCE-SPRI (**Apéndice n.º 25**).

³⁰ TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 establece:

"Disposiciones complementarias finales

[...]

Duodécima. El Tribunal de Contrataciones del Estado debe resguardar la predictibilidad, bajo responsabilidad. Para tal efecto, revisa semestralmente las resoluciones emitidas por las salas y emite acuerdos en Sala Plena mediante los cuales califican resoluciones como precedentes de observancia obligatoria o establece nuevos precedentes".

³¹ TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 establece:

"Artículo 59.- Tribunal de Contrataciones del Estado

59.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Tiene las siguientes funciones:

a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos.

[...]

59.3 **Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena**, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (la negrita y subrayado es nuestro)

[...]

³² Acuerdo de Sala Plena n.º 002-2023/TCE

[...]

II. ANÁLISIS

[...]

Sobre la posibilidad de incluir "componentes" y/o "partidas" de la obra similar.

[...]

14. En esa línea, debido al nivel de detalle de los "componentes" y/o "partidas" que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad".

"5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. [...]" (El subrayado es agregado).

De lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que el **área usuaria** transgredió el numeral 16.2 del artículo 16° el cual establece que **los Términos de referencia, deben formularse de forma objetiva** y precisa por el área usuaria, dichos términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad **y no tienen por efecto la creación de obstáculos** ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; asimismo el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento al incluir en el requerimiento exigencias desproporcionadas e innecesarias al objeto de contratación.

Asimismo; **el Comité de Selección**, a pesar de tener conocimiento de las transgresiones al numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento estableció en las bases administrativas (**Apéndice n.º 17**) e integradas (**Apéndice n.º 24**) que los postores acrediten la cantidad mínima de 20 componentes y/o partidas, en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", además vulneró las Bases estándar (**Apéndice n.º 22**), debido al nivel de detalle de los "componentes" y/o "partidas" que se solicitaron, el Principio de Libertad de Concurrencia al exigir formalidades innecesarias que afecten la libertad de concurrencia de proveedores desincentivando su participación, el Principio de Competencia en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; y teniendo la oportunidad de declarar de oficio la nulidad³³ y retrotraer el Procedimiento de Selección a efectos de suprimir los componentes y/o partidas solicitadas como parte de la experiencia del postor en la especialidad, decidió continuar con el Procedimiento de Selección y no adoptar la recomendación emitida por el OSCE.

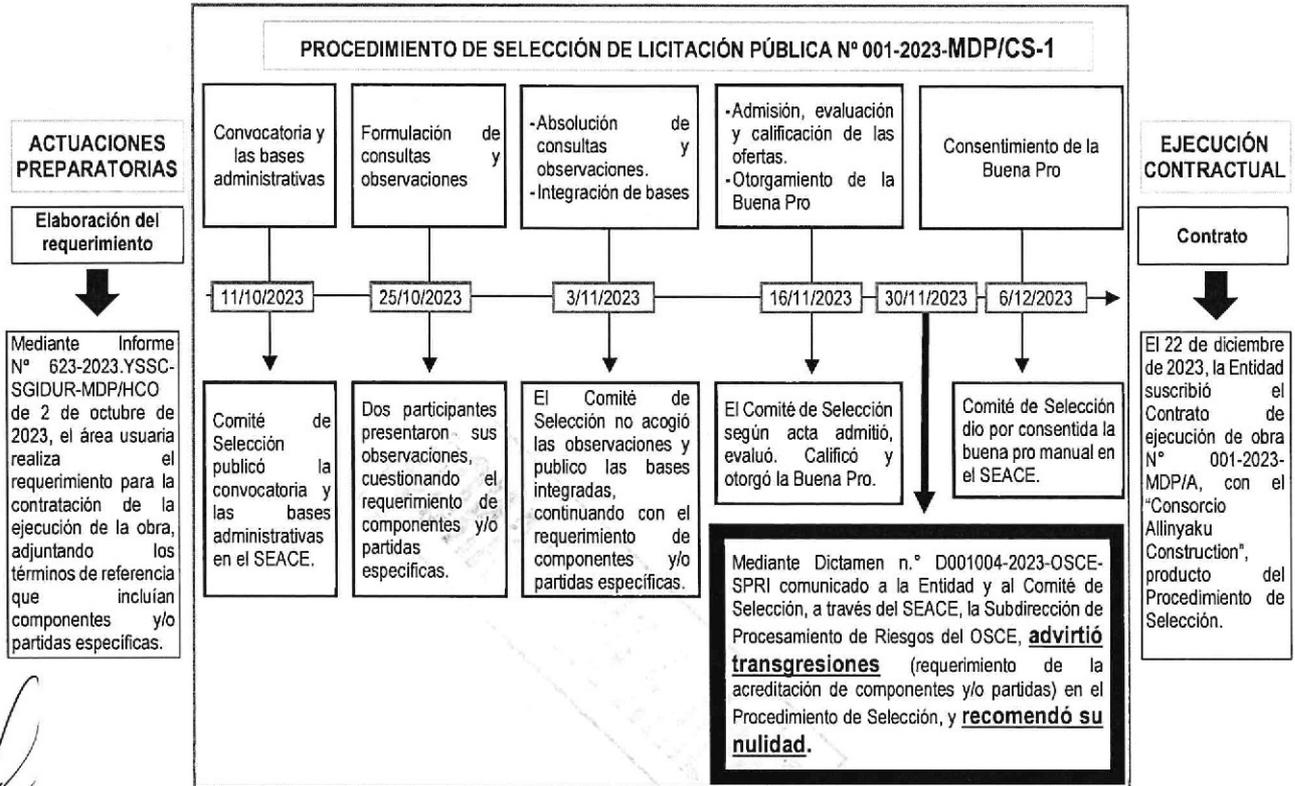
Consecuentemente, el Comité de Selección dio por consentida la Buena Pro de forma manual en el SE@CE a favor del "Consorcio Allinyaku Construction" a las 22:19 horas del 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**); como resultado, la Entidad el 22 de diciembre de 2023, suscribió el Contrato de ejecución de obra n.º 001-2023-MDP/A (**Apéndice n.º 34**) con el "Consorcio Allinyaku Construction" derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1.

A continuación, se muestra una línea de tiempo de los hechos antes narrados:

(Ver gráfico en la página siguiente)

³³ Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado

Gráfico n.º 1
Proceso de contratación



De la no admisión de oferta con error que no desvirtúa el contenido esencial de la oferta:

Continuando con el desarrollo del Procedimiento de Selección, se tiene que el Comité de Selección integrado por Rudder Nerido Vilca Aguirre presidente - Titular, Yonel Senadio Sabrera Calderón primer Miembro - Titular y Yumira Acacio Goñe segundo Miembro - Titular, suscribieron el "Acta de Admisión, Evaluación de la Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" el 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), dejando constancia en el ítem 5 "Detalle de los Postores" que las ofertas de los postores "Consortio Alto Muruhuay³⁴" (**Apéndice n.º 36**), "Consortio Allinyaku Construction³⁵" (**Apéndice n.º 37**), "Inversiones Evza S.R.L." (**Apéndice n.º 38**) y "Consortio Delta 3³⁶" (**Apéndice n.º 39**), fueron presentadas el 14 de noviembre de 2023, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

³⁴ Integrado por los consorciados: AMC Ingenieros S.R.Ltda con RUC n.º 20443107593 y Topasa Ingenieros E.I.R.L. con RUC n.º 20536351303.
³⁵ Integrado por los consorciados: Corporación Lusac E.I.R.L. con RUC n.º 20489747244 y Grebo Construcción y Servicios S.A.C. con RUC n.º 20603194676.
³⁶ Integrado por los consorciados: Constructora de la Ingeniería S.A. con RUC n.º 20121907781 y San Agustín E.I.R.L. Contratistas Generales con RUC n.º 20205328662.

Imagen n.º 5
Ofertas presentadas en el procedimiento de selección

DETALLE DE LOS POSTORES			
En el día y horario señalado, los siguientes postores presentaron a través del SEACE sus ofertas:			
Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
5	1 CONSORCIO ALTO MURUHUAY: - AMC INGENIEROS S.R.L.TDA. - TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.	14/11/2023	21:59:53
	2 CONSORCIO ALLINYAKU CONSTRUCTION - CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. - GREBO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.C	14/11/2023	22:54:07
	3 INVERSIONES EVZA S.R.L.	14/11/2023	23:07:19
	4 CONSORCIO DELTA 3 - CONSTRUCTORA DE LA INGENIERIA S.A - SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES	14/11/2023	23:19:00

Fuente: Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 35).

Al respecto, las Bases integradas (Apéndice n.º 24) del Procedimiento de Selección, define los documentos de presentación obligatoria³⁷ que deben contener las ofertas para su admisión; los mismos que fueron revisados por parte del Comité de Selección, dejando constancia de ello en el ítem 7 "Detalle de las Ofertas que no Fueron Admitidas" del mencionado acta, en el que declararon no admitidas las ofertas de los postores "Consortio Alto Muruhuay", "Inversiones EVZA S.R.L." y "Consortio Delta 3" por las razones detalladas en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6
Ofertas no admitidas en el procedimiento de selección

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
7	1 CONSORCIO ALTO MURUHUAY	NO SE VALIDA EL PRECIO DE OFERTA POR LO SIGUIENTE: - EL PRECIO UNITARIO DE VARIAS PARTIDAS ESTAN ILEGIBLES POR ESTAR CON UN SELLO ENCIMA. - LA FIRMA DEL REPRESENTANTE COMUN DEL FOLIO 71, DIFIERE CON LAS FIRMAS DE LOS DEMAS ANEXOS
	2 INVERSIONES EVZA S R L.	NO SE VALIDA LA DECLARACION PRESENTADA, POR ESTAR REFERIDA A OBRAS DE EDIFICACION, NO ESTANDO DE ACUERDO A LAS BASES NI AL EXPEDIENTE TECNICO, EN LOS CUALES NO SE ESTABLECEN COMPONENTES DE EQUIPAMIENTOS, MOBILIARIOS Y MONTAJE.
	3 CONSORCIO DELTA 3	NO SE VALIDA EL PRECIO DE LA OFERTA, POR PRESENTAR PARTIDAS NO LEGIBLES EN LOS FOLIOS 47, 48, 55, 56.

Fuente: Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 35).

³⁷ Según el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 24), señala lo siguiente:

[...]

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en soles y: ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoría, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

[...]

Del mismo modo, en el Cuadro de Admisión de Ofertas (**Apéndice n.º 35**), adjunto al "Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación otorgamiento de Buena Pro" (**Apéndice n.º 35**) precisó lo siguiente:

"Admisión de ofertas"

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTORES			
	CONSORCIO ALTO MURUHUAY	CONSORCIO ALLINYAKU CONSTRUCTION	INVERSIONES EVZA S.R.L.	CONSORCIO DELTA 3
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	PRESENTA	PRESENTA	NO SE VALIDA LA DECLARACION PRESENTADA, POR ESTAR REFERIDA A OBRAS DE EDIFICACION, NO ESTANDO DE ACUERDO A LAS BASES NI AL EXPEDIENTE TECNICO, EN LOS CUALES NO SE ESTABLECEN COMPONENTES DE EQUIPAMIENTOS, MOBILIARIOS Y MONTAJE.	PRESENTA
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	PRESENTA	PRESENTA	NO APLICA	PRESENTA
g) El precio de la oferta en soles	NO SE VALIDA EL PRECIO DE OFERTA POR LO SIGUIENTE: EL PRECIO UNITARIO DE VARIAS PARTIDAS ESTAN ILEGIBLES POR ESTAR CON UN SELLO ENCIMA. LA FIRMA DEL REPRESENTANTE COMUN DEL FOLIO 71, DIFIERE CON LAS FIRMAS DE LOS DEMAS ANEXOS	PRESENTA		NO SE VALIDA EL PRECIO DE LA OFERTA, POR PRESENTAR PARTIDAS NO LEGIBLES EN LOS FOLIOS 47, 48, 55, 56 Y OTROS.
RESULTADO DE LA ADMISIÓN	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

Fuente: Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**).

Del cuadro anterior se puede observar que el Comité de Selección decidió no admitir tres (3) de las cuatro (4) ofertas presentadas en el Procedimiento de Selección, precisando que los postores "Consortio Alto Muruhuay" (**Apéndice n.º 36**) y "Consortio Delta 3" (**Apéndice n.º 39**), presentaron el Anexo n.º 06 "Precio de la oferta", con información ilegible, evaluado del mismo modo por la Comisión de control; asimismo, no admitieron la oferta presentada por el postor "Inversiones Evza S.R.L." (**Apéndice n.º 38**) al considerar que el Anexo n.º 04 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" (**Pág. 519 de la oferta del postor**), estaba referida a obras de edificación, no estando de acuerdo a las Bases integradas, ni al expediente técnico; admitiendo por este motivo únicamente la oferta del postor "Consortio Allinyaku Construction" (**Apéndice n.º 37**).

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de las Bases integradas (**Apéndice n.º 24**), del Procedimiento de Selección, para que el Comité de Selección admita la oferta presentada por los postores, estos debieron contener entre otros la documentación obligatoria siguiente:

[...]

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos³⁸ la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

[...]

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)

[...]

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal del artículo 35 del Reglamento.

³⁸ "La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta".

[...]"

Al respecto, el Comité de Selección realizó la verificación y revisión del Anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra" de la oferta presentada por el postor "Inversiones Evza S.R.L." (**Apéndice n.º 38**), el mismo que se muestra a continuación:

Imagen n.º 7
Anexo n.º 4 – Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra

Fuente: Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de la oferta del postor "Inversiones Evza" S.R.L." (Apéndice n.º 38).

Nótese en la imagen precedente que el postor "Inversiones Evza S.R.L." presentó el Anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" (**Apéndice n.º 38**), comprometiéndose a ejecutar la obra en un plazo de (450) días calendarios, conforme lo establecía las bases integradas, pero además añadió a la denominación de la convocatoria la frase "su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio"; motivo por el cual el Comité de Selección decidió no admitir la oferta señalando que no validaron la declaración presentada por estar referida a obras de edificaciones.

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativo del OSCE definió lo que es un error "material" y un error "formal" en la opinión n.º 011-2019/DTN señalando lo siguiente:

"[...] si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de



voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene³⁹ y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error forma⁴⁰ es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

2.3 Dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

[Handwritten signature]
En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público. (el resaltado es agregado)
[...].

Por otro lado, el numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento, sobre la subsanación de ofertas establece lo siguiente:

[...]

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- [...]

Por consiguiente, de lo señalado en la opinión del OSCE y el argumento precisado por el Comité de Selección en el "Acta de Admisión, Evaluación de la Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), se advirtió que la decisión adoptada por parte del Comité de Selección de no admitir la oferta presentada por el postor "Inversiones Evza S.R.L" contraviene la normativa de contrataciones del estado, toda vez que presentar el anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, añadiendo la frase "su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio", deviene de un error formal⁴¹ en tanto que dicho error no desvirtúa el contenido esencial de la oferta, al no alterar el plazo total o parcial ofertada, por lo cual correspondió al Comité de Selección observar dicha oferta para su posterior subsanación de acuerdo al numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento.



³⁹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.

⁴⁰ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "formal", en su primera acepción significa "Perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial."; asimismo, en su segunda acepción significa "Que tiene formalidad". <http://dle.rae.es/?id=IF5edRF>

⁴¹ Al añadir en el anexo 4, la frase "su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio", este no altera el contenido esencial de la oferta, que es el plazo de ejecución de 450 días calendario, y puede ser corregido sin afectar la validez de la oferta.

Lo anterior en aras de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; cabe señalar que la subsanación de un error material o formal no compromete la equidad ni la transparencia del proceso de selección, sino contribuye a mantener una competencia efectiva.

Al respecto, el Anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la Obra" de las Bases estándar establece en la sección importante para la entidad lo siguiente:

Imagen n.º 8
Anexo n.º 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

ANEXO Nº 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante para la Entidad

- Cuando en el expediente de contratación establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, considerar lo siguiente, según corresponda.

"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario."⁶⁹

"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, y la ejecución de la operación asistida de la obra en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO DE LA PRESTACIÓN ASISTIDA DE LA OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario."⁷⁰

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas

⁶⁹ Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida.
⁷⁰ Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que incluya operación asistida.

57

Fuente: Bases estándar del proceso de selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS -1 (Apéndice n.º 22).

Ahora bien, las Bases integradas (Apéndice n.º 24) del Procedimiento de Selección, en el Anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la Obra" estableció en la sección importante para la Entidad la siguiente información:

Imagen n.º 9
Anexo n.º 4 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDP/CS - 1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante para la Entidad

- Cuando en el expediente de contratación establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, considerar lo siguiente, según corresponda.

*"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario"*⁵⁴

*"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, y la ejecución de la operación asistida de la obra en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO DE LA PRESTACIÓN ASISTIDA DE LA OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario."*⁵⁵

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas

⁵⁴ Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida.

⁵⁵ Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que incluya operación asistida.

Fuente: Bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS -1 (Apéndice n.º 24).

Como se observa en la sección "Importante para la Entidad" del Anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 24), continua la sección **Importante para la Entidad** consideraciones que debió tener en cuenta el Comité de Selección, en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que incluya o no operación asistida, y debieron **ser eliminados** por el Comité de Selección una vez culminada la elaboración de las Bases Administrativas (Apéndice n.º 17) tal como lo establece las bases Estándar⁴² (Apéndice

⁴² Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras (Apéndice n.º 22), contenido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias:

"SIMBOLOGÍA UTILIZADA"

N°	Símbolo	Descripción
[...]	[...]	[...]
5	Importante para la Entidad • Xyz	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el comité de selección y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases*.

[...]

n.º 22), toda vez que según lo señalado en el numeral 1.7 del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 24**) señala que no corresponde una modalidad de ejecución⁴³.

Ahora bien, a continuación, se muestra el contenido del Anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" contrastada con el segundo párrafo de la sección **Importante para la Entidad** de las Bases Integradas:

Imagen n.º 10

Anexo n.º 4 presentada por el postor "Inversiones Evza S.R.L."

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DENOMINADA: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE CRUZPAMPA, DISTRITO DE PACHAS, PROVINCIA DE DOS DE MAYO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", CON CUI Nº 2313913**, su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DÍAS CALENDARIO**.

Fuente: Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra de la oferta del postor "Inversiones Evza" S.R.L" (Apéndice n.º 38).

Imagen n.º 11

Segundo párrafo de la sección importante para la Entidad del Anexo n.º 4 de las Bases Integradas

"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario"⁵⁴

Fuente: Bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS -1 (Apéndice n.º 24).

Así las cosas, de la comparación efectuada entre el Anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" (**Apéndice n.º 38**) presentado por el postor "Inversiones Evza S.R.L" adjunto a su oferta, se evidenció que este añadió el primer párrafo de la sección importante para la entidad de las bases integradas el cual corresponde a obras que se ejecutan bajo la modalidad llave en mano que no incluye operación asistida, sección que el Comité de Selección al momento de culminar la elaboración de las Bases administrativas (**Apéndice n.º 17**), debió eliminar; sin embargo, en el anexo n.º 4 de las Bases integradas (**Apéndice n.º 24**) se verificó que la misma continúa.

De lo expuesto y evidenciado se puede indicar que el citado error del postor al añadir la frase "su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio" en el anexo 4 (**Apéndice n.º 38**), de acuerdo a la opinión del OSCE se trata de un error formal en tanto no incide en el contenido esencial o alcance de la oferta, pues no cambia el plazo de ejecución ni desnaturaliza la oferta principal de la obra, por el cual pudo ser pasible de subsanación de acuerdo al numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento;

ANEXOS

[...]

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

[...]

Importante para la Entidad

"Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas"

[...]

⁴³ Las Bases Integradas (**Apéndice n.º 24**) de la Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1, señala:

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

[...]

1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

No corresponde.

[...]

sin embargo el Comité de Selección decidió no admitir la oferta presentada por el postor "Inversiones Evza S.R.L", decisión que contraviene al principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones del estado, el cual señala que las contrataciones deben ser aplicadas e interpretadas de forma que den prioridad a los objetivos y metas de la Entidad, dejando de lado formalidades que no sean esenciales; además, el Comité de Selección al no eliminar la sección importante para la Entidad al culminar la elaboración de las bases administrativas (**Apéndice n.º 17**) e integradas (**Apéndice n.º 24**), incumplió con lo señalado en las bases estándar.

En ese sentido, la Comisión de control considerando que la oferta del postor "Inversiones Evza S.R.L" (**Apéndice n.º 38**) debió ser admitida, efectuó la validación de la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas de los postores presentados, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Documentos obligatorios para la admisión de la oferta

Postores	Documentos de presentación obligatoria							Evaluación	
	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	El precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	Según Comité de Selección	Según Comisión de control
Consortio Alto Muruhuay	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No ⁴⁴	No Admitida	No Admitida
Consortio Allinyaku Construction	Si	Si	Si	Si	Si	Si	SI	Admitida	Admitida
Inversiones Evza S.R.L.	Si	Si	Si	Si	Si	-	Si	No Admitida ⁴⁵	Admitida
Consortio Delta 3	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No ⁴⁶	No Admitida	No Admitida

Fuente: Bases integradas (**Apéndice n.º 24**), ofertas de los postores "Consortio Alto Muruhuay" (**Apéndice n.º 36**), "Consortio Allinyaku Construction" (**Apéndice n.º 37**), "Inversiones Evza S.R.L." (**Apéndice n.º 38**), "Consortio Delta 3" (**Apéndice n.º 39**) y "Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" (**Apéndice n.º 35**).

Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia en el cuadro n.º 5, de la revisión y evaluación efectuada por la comisión de control se advierte que las ofertas de los postores "Inversiones EVZA S.R.L." (**Apéndice n.º 38**) y "Consortio Allinyaku Construction" (**Apéndice n.º 37**) son las que debieron ser admitidas para pasar a la siguiente etapa que viene a ser la "Evaluación"; sin embargo, el Comité de Selección al declarar admitida solo la oferta del postor "Consortio Allinyaku Construction" (**Apéndice n.º 37**) determinó la evaluación siguiente:

"Evaluación de ofertas"

Factores de evaluación	Postor
	Consortio Allinyaku Construction
Monto ofertado	S/ 24 728 000,86
Precio	95
Sostenibilidad ambiental y social	3
Integridad en la contratación pública	2
Puntaje Total	100
Orden de prelación	1º

Fuente: Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro, de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**).

⁴⁴ Los precios unitarios de diversas partidas se encuentran ilegibles, por estar con un sello encima, al respecto se debe precisar que el numeral 1.8. de las Bases Integradas, establece:

"[...]"

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible".

⁴⁵ El comité de selección no validó el Anexo 04 Declaración jurada de plazo de ejecución de obra, por estar referida a obras en edificación.

⁴⁶ Algunas partidas del precio de la oferta se encuentran ilegibles.

Es de precisar que, para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores el capítulo IV "Factores de evaluación" de la Sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 24**) estableció lo siguiente:

"[...]"

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> <p>$P_i = \frac{O_m}{O_i} \times PMP$</p> <p>O, $P_i = \frac{O_m}{O_i}$</p> <p>O_i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p>95⁴⁷ puntos</p>

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 3 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 3 puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p>

[...]	
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTPISO37001:2017).</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.⁴⁸</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación ⁴⁹, y estar vigente ⁵⁰ a la fecha de presentación de ofertas.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 2 puntos)</p> <p>Presenta Certificado ISO 37001 2 puntos</p> <p>No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos</p>
PUNTAJE TOTAL	
100 puntos⁵¹	

"[...]"

⁴⁷ "De 83 a 100 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación".

⁴⁸ Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<http://www.iaac.org.mx>) o del European cooperation for Accreditation-EA (<http://www.european-accreditation.org/>) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (<http://www.apec-pac.org/>).

⁴⁹ En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

⁵⁰ Se refiere al período de vigencia que señala el certificado presentado.

⁵¹ Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación.

En consecuencia, aplicando la fórmula antes descrita y conforme a la evaluación realizada por la Comisión de control, a los postores: "Consortio Allinyaku Construction" e "Inversiones Evza S.R.L.", les debió corresponder la asignación del puntaje conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 5
Evaluación según criterio de calificación realizado por la Comisión de control

Postor	Monto ofertado S/	FACTORES DE EVALUACIÓN					Puntaje total (a)+(b)+(c)	orden de prelación
		Precio (a)	Sostenibilidad ambiental y social (b)		Integridad en la contratación pública (c)			
		Puntaje ⁵²	Puntaje	Sustentado en	Puntaje	Sustentado en		
"Consortio Allinyaku Construction"	24 728 000,86	85.57 ⁵³	3	Folio 314 al 319 de la oferta presentada	2	Folio 320 al 325 de la oferta presentada	90.57	2º
"Inversiones Evza S.R.L."	22 274 569,97	95 ⁵⁴	3	Folio 000006 al 000003 de la oferta presentada	2	Folio 000002 y 000001 de la oferta presentada	100	1º

Fuente: Ofertas presentadas por los postores "Consortio Allinyaku Construction" (Apéndice n.º 37) e "Inversiones Evza S.R.L." (Apéndice n.º 38).

Elaborado por: Comisión de control

Continuando con el desarrollo del Procedimiento de Selección para la **etapa de calificación** se tiene en cuenta lo establecido en las Bases integradas (Apéndice n.º 24) en el numeral 1.10 "Calificación de ofertas"⁵⁵ del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" el cual establece que terminada la evaluación el Comité de Selección, califica a los postores según orden de prelación, verificando que cumplan los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la Sección específica de las bases integradas⁵⁶ (Apéndice n.º 24), el cual comprende A. "Capacidad técnica y

⁵² Conforme al Capítulo IV "Factores de evaluación" de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 24), a fin de determinar el puntaje de evaluación para el precio, señala: "[...] consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

O_i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio *i*

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio"

⁵³ $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i} = \frac{22\,274\,569,97 \times 95}{24\,728\,000,86} = 85,57$

⁵⁴ $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i} = \frac{22\,274\,569,97 \times 95}{22\,274\,569,97} = 95$

⁵⁵ El numeral 1.10 "Calificación de Ofertas" del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas (Apéndice n.º 24), precisa lo siguiente:

"[...]"

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"[...]"

1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"[...]"

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

"[...]"

⁵⁶ "3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"[...]"

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

"[...]"

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación²⁵ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

profesional" (A.1 Equipamiento estratégico, A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, A.3 Experiencia del plantel profesional clave) y B. "Experiencia del Postor en la Especialidad".

De acuerdo al "Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro" (Apéndice n.º 35) el Comité de Selección en la etapa de calificación de ofertas, determinó lo siguiente:

"Calificación de Ofertas

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO ALLUNYAKU CONSTRUCTION
A.1 Equipamiento Estratégico.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (El resaltado es nuestro)
A.2 Formación académica del plantel profesional clave.	
A.3 Experiencia del plantel profesional clave.	
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
RESULTADO	CALIFICADA"

Fuente: Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena Pro, de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 35).

Sin embargo, de la calificación realizada por la Comisión de control a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación descrito en el cuadro n.º 5, se advirtió que estos cumplen con los requisitos de calificación (B. Experiencia del postor en la especialidad), tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 6

Revisión de la experiencia del postor "Consortio Allinyaku Construction"⁵⁷

Documentación presentada (Tipo de documento; contratante; denominación de la obra)	Monto total de ejecución de obra	Servicio brindado por consorciado	% Participación	Importe S/	Revisión del Comité de Selección	Revisión de la Comisión de Control
Facturación en obras en general y obras similares						
Contrato de obra n.º 036-2019-MDA/GM de 9 de diciembre de 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en las localidades de Vilcabamba, Llanquipampa, Sharicancha y Allgahuanca Alta, Distrito de Amarilis - Huánuco - Huánuco" con la documentación siguiente: - Acta de Recepción de Obra de 14 de junio de 2021. - Resolución de Alcaldía n.º 377-2021-MDA/A de 1 de setiembre de 2021, de liquidación de obra.	17 297 139,10	Corporación Lusac E.I.R.L.	94%	16 259 310,75	Cumple	Conforme.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad".

⁵⁷ Folio desde 132 al 257

Documentación presentada (Tipo de documento; contratante; denominación de la obra)	Monto total de ejecución de obra	Servicio brindado por consorciado	% Participación	Importe S/	Revisión del Comité de Selección	Revisión de la Comisión de Control
Contrato n.º 005-2021-L-HCO/A. de 17 de diciembre de 2021, para la ejecución de la obra "Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la localidad de Rondos distrito de Rondos Lauricocha - Huanuco" con la documentación siguiente: - Acta de Recepción de Obra de 4 de mayo de 2023. - Resolución de Alcaldía n.º 144-2023-MDR-L-HCO/A. de 22 de agosto de 2023, de liquidación de obra.	9 716 976,84	Corporación Lusac E.I.R.L	100%	9 716 976,84		Conforme.
Contrato n.º 029-2014-MD/YANAS de 3 de octubre de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado del centro poblado de Yanas, distrito de Yanas- Dos de Mayo - Huanuco" con la documentación siguiente: - Acta de Recepción de Obra de 18 de diciembre de 2015. - Resolución de Alcaldía n.º 0101-2016-MDY/A de 31 de agosto de 2018, de liquidación de obra.	5 120 930,53	Corporación Lusac E.I.R.L	90%	4 608 837,48		Conforme.
Sumatoria total acumulada				30 585 125,07	Cumple	Conforme

Fuente: Oferta del Postor "Consortio Allinyaku Construction" (Apéndice n.º 37) y "Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación olargamiento de Buena Pro" (Apéndice n.º 35).
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se desprende que el postor "Consortio Allinyaku Construction", acreditó un monto facturado ascendiente a S/ 30 585 125,07, en la ejecución de obras similares, superando los S/ 24 749 522,18 (Veinticuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veintidós con 18/100 soles), monto del valor referencial indicada en el numeral 1.3. del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica "Condiciones especiales del Procedimiento de Selección", establecida en las bases integradas (Apéndice n.º 24).

Del mismo modo, el postor "Inversiones Evza S.R.L." presentó junto a su oferta su experiencia en la especialidad tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Revisión de la experiencia del postor "Inversiones Evza S.R.L."

Documentación presentada (Tipo de documento; contratante; denominación de la obra)	Monto total de ejecución de obra	Servicio brindado	% Participación	Importe S/	Revisión de la Comisión de Control
Facturación en obras en general y obras similares					
Contrato de ejecución de obra n.º 01-2017-MDC/A del proyecto: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de las siete localidades del distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba - Huánuco. Derivado del proceso de Licitación Pública n.º 001-2016-MDC/CS, de 26 de enero de 2017 con la documentación siguiente: - Acta de Entrega y Recepción de Obra de 17 de agosto de 2018.	6 683 222,55	Ejecutor de obra INVERSIONES EVZA S.R.L.	96%	6 415 893,65	Conforme.



Documentación presentada (Tipo de documento; contratante; denominación de la obra)	Monto total de ejecución de obra	Servicio brindado	% Participación	Importe S/	Revisión de la Comisión de Control
Contrato de ejecución de obra n.º 001-2017-AIO-MDA de 11 de setiembre de 2017, para la ejecución de la obra "Instalación de los servicios de agua potable, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Nuevo Andoas, Nuevo Porvenir y Los Jardines, distrito de Andoas – Datum del Marañon – Loreto", con la documentación siguiente: - Acta de Recepción de Obra de 26 de diciembre de 2019. - Resolución de Gerencia Municipal n.º 010-2020-MDA-GM de 13 de febrero de 2020, de liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra.	15 026 699,70	Ejecutor de obra INVERSIONES EVZA S.R.L.	70%	10 518 689,79	Conforme.
Contrato de Obra - Licitación Pública n.º 001-2018-MPA/CS, contratación de la ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en el centro poblado de Mallqui, distrito de Aija, provincia de Aija - Ancash, de 19 de diciembre de 2018, con la documentación siguiente: - Acta de Recepción de Obra de 8 de octubre de 2021. - Resolución de Alcaldía n.º 061-2022-MPA/A de 11 de marzo de 2022, de liquidación de la ejecución de la obra.	2 317 787,62	Ejecutor de obra INVERSIONES EVZA S.R.L.	100%	2 317 787,62	Conforme.
Contrato de ejecución de la obra "Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en ciudad Majes modulo A,B,C,D,E,F y G y Villa industrial, - distrito de Majes - Caylloma - Arequipa" (2da Etapa) Licitación Pública n.º 003-2020-MDM Primera convocatoria, con la documentación siguiente: - Acta de Recepción de Obra de 19 de abril de 2023.	41 921 280,64	Ejecutor de obra INVERSIONES EVZA S.R.L.	25%	10 480 320,20	Conforme.
Contrato de Licitación Pública n.º 01-2020-MDA-CS Contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Anra, distrito de Anra - Huari - Ancash", con la documentación siguiente: - Acta de Recepción y Conformidad de Obra de 16 de febrero de 2022. - Resolución de Gerencia Municipal n.º 0250-2022-MDA / GM de 3 de agosto de 2022, de liquidación de obra.	3 725 176,58	Ejecutor de obra INVERSIONES EVZA S.R.L.	49%	1 901 649,83	Conforme.
Sumatoria total acumulada				31 634 341,09	Conforme

Fuente: Oferta del Postor "Inversiones Evza S.R.L." (Apéndice n.º 38).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se desprende que el postor "Inversiones Evza S.R.L.", acreditó un monto facturado ascendiente a S/ 31 634 341,09 Soles, en la ejecución de obras similares, superando los S/ 24 749 522,18 (Veinticuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veintidós con 18/100 soles), monto del valor referencial indicada en el numeral 1.3. del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica "Condiciones especiales del Procedimiento de Selección", establecida en las bases integradas (Apéndice n.º 24).

Conforme a lo descrito en los cuadros n.ºs 6 y 7, ambos postores cumplen con el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad (B. Experiencia del Postor en la Especialidad); asimismo, respecto al requisito de calificación de Capacidad técnica y profesional (A. Capacidad técnica y profesional) esto se acredita al momento de la suscripción del contrato quedando la evaluación realizada por la comisión de control en relación a los requisitos de calificación de la manera siguiente:



Cuadro n.º 8

Revisión de los requisitos de calificación realizado por la Comisión de control

Nº	Postor	Requisitos De Calificación				Condición
		Capacidad Técnica Y Profesional			B. Experiencia del postor en la especialidad	
		A.1 Equipamiento Estratégico	A.2 Calificaciones del plantel profesional clave Formación académica	A.3 Experiencia del plantel profesional clave		
1	"Consorcio Allinyaku Construction"	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	Si cumple	Califica
2	"Inversiones Evza S.R.L."	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	Si cumple	Califica

Fuente: Bases integradas (Apéndice n.º 24) y Ofertas presentadas por los postores "Consorcio Allinyaku Construction" (Apéndice n.º 37) e "Inversiones Evza S.R.L." (Apéndice n.º 38).

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a lo evaluado por la Comisión de control en los cuadros precedentes referido a la etapa de evaluación y calificación, el postor "Inversiones Evza S.R.L." debió ser el ganador de la "Buena Pro" al haber ofertado la ejecución de la obra por un monto de S/ 22 274 569,97 (Veintidós mil millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 97/100 soles) obteniendo un puntaje de 100 puntos, en comparación al postor "Consorcio Allinyaku Construction" quien obtuvo un puntaje de 90.57; sin embargo, el Comité de Selección decidió admitir solo al "Consorcio Allinyaku Construction", quien resultó beneficiario de la Buena Pro, pese a haber ofertado la suma de S/ 24 728 000,86 (Veinticuatro millones setecientos veintiocho mil con 86/100 soles), situación que afectó la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Consecuentemente, el Comité de Selección dio por consentida la Buena Pro de forma manual en el SE@CE a favor del "Consorcio Allinyaku Construction" a las 22:19 horas del 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33); como resultado, la Entidad el 22 de diciembre de 2023, suscribió el Contrato de ejecución de obra n.º 001-2023-MDP/A (Apéndice n.º 34) con el "Consorcio Allinyaku Construction" derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1, la misma que inicio su ejecución el 11 de abril de 2024 tal como consta en el Acta de inicio de obra de 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 40) y conforme a la ejecución física del reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del Invierte.pe. (Apéndice n.º 40).

Los hechos antes expuestos denotan la transgresión de la normativa y disposiciones que se describen a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019.**

"[...]"

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

"[...]"

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.



b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]

Artículo 16. Requerimiento

[...]

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
[...]

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

[...]

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

[...]"

- Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente a partir del 14 de agosto de 2002.

"[...]"

CAPÍTULO II **PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[...]"

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

[...]"

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

[...]"

CAPÍTULO III **PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

[...]"

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

[...]"

- Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

"[...]"



CAPÍTULO I
GENERALIDADES

[...]

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

[...]

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

[...]

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

[...]

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

[...]"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo n.º 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.**

"[...]

Artículo 29. Requerimiento

[...]

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

[...]

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[...]

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

[...]

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.



60.2. Son subsanables, **entre otros**, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
[...]"

- Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, contenida en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado con Resolución de Presidencia n.º 111-2019-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia n.º 092-2020-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia n.º 100-2021-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia n.º 004-2022-OSCE/PRE y Resolución de Presidencia n.º 210-2022-OSCE/PRE vigente desde el 28 de octubre de 2022.

"[...]"

SIMBOLOGÍA UTILIZADA

Nº	Símbolo	Descripción
[...]	[...]	[...]
5	Importante para la Entidad • Xyz	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el comité de selección y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases".

[...]"

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

[...]"

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

[...]"

Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

[...]"

ANEXOS

[...]"

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

[...]"

Importante para la Entidad

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas.

[...]"

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio al Estado al impedir que la Entidad contrate la oferta más ventajosa económicamente y que pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, ocasionando un perjuicio a los intereses del estado por S/ 2 453 430,89 Soles.

Los hechos expuestos se originaron por las acciones y decisiones que adoptaron tanto el área usuaria como los miembros titulares del Comité de Selección, al requerir la acreditación de componentes y/o partidas en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad en los términos de referencia, bases administrativas e integradas; asimismo, por el actuar del Comité de Selección por no admitir oferta de postor que presentó declaración jurada con error que no desvirtúa el contenido esencial de la oferta y consentir la buena pro a favor de postor que presentó una mayor oferta económica por S/ 2 453 430,89 Soles en comparación de la oferta del postor cuya oferta habría sido declarada no admitido de forma indebida; a pesar, que el OSCE mediante dictamen posterior al otorgamiento de la buena pro y antes del consentimiento de la misma, recomendó declarar la nulidad del Procedimiento de Selección por transgresiones a la normativa de contrataciones del estado.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Rudder Nerido Vilca Aguirre, Yonel Senadio Sabrera Calderón y Yumira Acacio Goñe no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación y la Cédula de comunicación y notificación forman parte del **(Apéndice n.º 41)** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Rudder Nerido Vilca Aguirre**⁵⁸, identificado con DNI n.º [REDACTED] como Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1, periodo de gestión de 6 de octubre de 2023 al 22 de diciembre de 2023, designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.º 253-2023-A-MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 13)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 01-2024-CG/0399-SCE-MDP de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 41)**, notificado a través del Sistema eCasilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/0399-02-004 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 41)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, toda vez que en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1, elaboró las bases administrativas **(Apéndice n.º 17)**, estableciendo en la definición de obras similares el requisito la acreditación de mínimo 20 partidas y/o componentes específicos, lo cual fue materia de cuestionamiento por dos postores en la etapa de absolución de consultas y observaciones; empero, no fue acogido por el Comité de Selección del cual formó parte, manteniendo el requerimiento de partidas y/o componentes antes mencionado en las Bases integradas.

Además, no acató la recomendación efectuada por el OSCE en el Dictamen n.º D001004-2023-OSCE-SPRI **(Apéndice n.º 25)**, mediante el cual advirtió que el requerimiento de partidas y/o componentes específicos transgrede la normativa de contrataciones del Estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, lo cual suponía retrotraerlo hasta corregir la transgresión; sin embargo, como Presidente Titular del Comité de Selección y en representación de este, emitió la Carta n.º 0005-2023-CS - LP N° 001 - 2023 - MDP/CS-1 **(Apéndice n.º 31)**, en el que expuso sus argumentos para continuar con el Procedimiento de Selección, adoptando criterios ajenos a las normas de contrataciones del estado, separándose de la recomendación realizada por el OSCE; para posteriormente dar por consentida la buena pro en el SE@CE el 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 23)**, evidenciándose de esta forma su actuación parcializada como miembro del Comité de Selección hacia el postor que declararon ganador del Procedimiento de Selección afectando así la libertad de concurrencia de los proveedores e impidió a la Entidad contratar la ejecución de la obra con la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público generando un perjuicio a los intereses del estado por S/ 2 453 430,89 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta con 89/100 soles).

Asimismo, no admitió la oferta presentada por el postor "Inversiones Evza S.R.L." **(Apéndice n.º 38)** por añadir la frase "su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio" en el

⁵⁸ Contratado mediante Contrato de Servicio en General n.º 014-2023-MDP/A de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 14)**, como Especialista en Contrataciones para llevar a cabo el Proceso de Selección: ejecución del proyecto denominado "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco con CUI n.º 2313913", y comprometido en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) con Orden de Servicio n.º 0000760 de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 14)**.

anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra", lo cual de acuerdo a la opinión n.º 011-2019/DTN deviene en un error formal que pudo ser pasible de subsanación en tanto no desvirtúa el contenido esencial de la oferta.

En ese sentido, como Presidente titular del Comité de Selección admitió, evaluó y calificó solo al "Consortio Allinyaku Construction", consecuentemente el 16 de noviembre de 2023 le otorgó la buena pro, a pesar que presentó una oferta económica mayor en S/ 2 453 430,89 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta con 89/100 soles), en relación al postor "Inversiones Evza S.R.L.", a quien declararon indebidamente como no admitido, quien además cumplía con todos los requisitos para su admisión, evaluación y calificación y debió ser la ganadora el procedimiento.

Con su accionar contravino los principios de **Libertad de concurrencia** el cual establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realicen; **Igualdad de trato** que prohíbe la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; **Competencia** referido entre otros a obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; **Eficacia y eficiencia** el cual establece que en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de metas priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales; establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, vulneró el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, que establece en relación a los documentos del procedimiento de selección que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE [...]. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado "*, el numeral 60.1 del artículo 60º del mencionado reglamento, el mismo que señala respecto a la subsanación de las ofertas: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*.

Además, vulneró el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, contenida en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado con Resolución de Presidencia n.º 111-2019-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia n.º 092-2020-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia n.º 100-2021-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia n.º 004-2022-OSCE/PRE y Resolución de Presidencia n.º 210-2022-OSCE/PRE, el cual establece que en la experiencia del postor en la especialidad se deberán considerar aquellas obras que califican como similares.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"*; así como lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con*



honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De igual manera el numeral 1 y 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece los principios de la función pública "**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, [...] **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."; así como los numerales 1 y 6 del artículo 7º, el cual establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: "**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...] **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"; así también el numeral 2 del artículo 8º, que señala que el servidor público está prohibido de: "[...] **2. Obtener Ventajas Indevidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".

Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

- **Yonel Senadio Sabrera Calderón**, identificado con DNI n.º [REDACTED] como Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), periodo de gestión de 4 de enero de 2023 al 28 de diciembre de 2023, designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-A.MDP/DM-HCO de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**), y concluida su designación a partir del 29 de diciembre de 2023, con Resolución de Alcaldía n.º 291-2023-A.MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**) y como Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1, periodo de gestión de 6 de octubre de 2023 al 22 de diciembre de 2023, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 253-2023-A.MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 02-2024-CG/0399-SCE-MDP de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 41**), notificado a través del Sistema eCasilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0399-02-004 de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 41**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, toda vez que en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria elaboró los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 7**) para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco con CUI n.º 2313913", en el que requirió la acreditación como mínimo de 20 partidas y/o componentes en la definición de obras similares de la "Experiencia del postor en la especialidad".

En su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de obra mencionada, continuo con el requerimiento de componentes y/o partidas específicas en la definición de obras similares en el literal B "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de las bases administrativas (**Apéndice n.º 17**), lo cual fue materia de cuestionamiento por dos postores en la etapa de absolución de consultas y observaciones, empero no fue acogido por el Comité de Selección, manteniendo el requerimiento de partidas y/o componentes antes mencionado en las bases integradas.

Además, no acató la recomendación efectuada por el OSCE emitida en el Dictamen n.º D001004-2023-OSCE-SPRI (**Apéndice n.º 25**), comunicado a través del SE@CE el 30 de

noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), en el cual el mencionado organismo supervisor advirtió que el requerimiento de partidas y/o componentes específicos transgrede la normativa de contrataciones del Estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, lo cual suponía retrotraerlo hasta corregir la transgresión; sin embargo, como Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, emitió el Informe n.º 839-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**) dirigido al Gerente Municipal, en el que justifica el requerimiento de los componentes, del mismo modo como Primer Miembro Titular del Comité de Selección, se alineó⁵⁹ al razonamiento del presidente efectuada en la Carta n.º 0005-2023-CS - LP N.º 001 - 2023 - MDP/CS-1 (**Apéndice n.º 31**), adoptando criterios ajenos a las normas de contrataciones del estado, separándose de la recomendación realizada por el OSCE; evidenciándose de esta forma la actuación parcializada de los miembros del Comité de Selección hacia el postor que declararon ganador del Procedimiento de Selección afectando así la libertad de concurrencia de los proveedores e impidió a la Entidad contratar la ejecución de la obra con la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público generando un perjuicio a los intereses del estado por S/ 2 453 430,89 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta con 89/100 soles).

Asimismo, no admitió la oferta presentada por el postor "Inversiones Evza S.R.L." (**Apéndice n.º 38**) por añadir la frase "su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio" en el anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra", lo cual de acuerdo a la opinión n.º 011-2019/DTN deviene en un error formal que pudo ser pasible de subsanación en tanto no desvirtúa el contenido esencial de la oferta.

En ese sentido, como Primer Miembro Titular del Comité de Selección admitió, evaluó y calificó solo al "Consortio Allinyaku Construction", consecuentemente el 16 de noviembre de 2023 le otorgó la buena pro, a pesar que presentó una oferta económica mayor en S/ 2 453 430,89 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta con 89/100 soles), en relación al postor "Inversiones Evza S.R.L.", a quien declararon indebidamente como no admitido, quien además cumplía con todos los requisitos para su admisión, evaluación y calificación.

Con sus acciones contravino, los principios de **Libertad de concurrencia** el cual establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realicen; **Igualdad de trato** que prohíbe la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; **Competencia** referido entre otros a obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; **Eficacia y eficiencia** el cual establece que en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de metas priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales y el numeral 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que establece "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. [...]*"

Asimismo, vulneró el numeral 29.3 del artículo 29º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece "*Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación*"

⁵⁹ Mediante Carta n.º 03-2024-MPDM/OCI-SCE (**Apéndice n.º 29**) y 07-2024-MPDM/OCI-SCE (**Apéndice n.º 29**) de 11 y 25 de setiembre de 2024 respectivamente, la Comisión de Control le solicitó precisar si el Comité de Selección elaboró algún acta o documento en el que consten los acuerdos adoptados ante el dictamen mencionado; sin embargo, no se obtuvo respuesta a la fecha, entendiéndose que estuvo de acuerdo con el Carta n.º 0005-2023-CS - LP N.º 001 - 2023 - MDP/CS-1 (**Apéndice n.º 31**) emitida por el Presidente del Comité de Selección, en concordancia con el artículo 46º del Reglamento, que establece entre otros que los integrantes del Comité de Selección son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los que hayan dejado constancia en acta su voto discrepante.

de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos”, el numeral 47.3 del artículo 47° del mencionado Reglamento, modificado con Decreto Supremo n.º 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, que establece en relación a los documentos del procedimiento de selección que: “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE [...]. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”, así también el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento que señala respecto a la subsanación de las ofertas: “Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta”.

Además, vulneró el literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del capítulo III “Requerimiento” de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, contenida en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado con Resolución de Presidencia n.º 111-2019-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia N.º 092-2020-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia N.º 100-2021-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia N.º 004-2022-OSCE/PRE y Resolución de Presidencia N.º 210-2022-OSCE/PRE, el cual establece que en la experiencia del postor en la especialidad se deberán considerar aquellas obras que califican como similares.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°”; así como lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; que señala: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

De igual manera el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.º 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, que establece los principios de la función pública “**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, [...] **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.”; así como los numerales 1 y 6 del artículo 7°, el cual establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: “**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...] **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]”; así también el numeral 2 del artículo 8°, que señala que el servidor público está prohibido de: “[...] **2. Obtener Ventajas Indevidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.”.

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2° y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece que todo empleado público está sujeto, al deber de: “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*” así como a la obligación de: “c) *Salvaguardar*

los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."

Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

- **Yumira Acacio Goñe**⁶⁰, identificada con DNI n.º [REDACTED] como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1, periodo de gestión de 6 de octubre de 2023 al 22 de diciembre de 2023, designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.º 253-2023-A-MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 03-2024-CG/0399-SCE-MDP de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 41**), notificado a través del Sistema eCasilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0399-02-004 de 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 41**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

En ese sentido se mantienen los hechos comunicados, toda vez que en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1, elaboró las bases administrativas (**Apéndice n.º 17**), en el que estableció como requisito la acreditación de mínimo 20 partidas y/o componentes específicas señalados en la definición de obras similares en el literal B "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento", lo cual fue materia de cuestionamiento por dos postores en la etapa de absolución de consultas y observaciones; empero, no fue acogido por el Comité de Selección, manteniendo el requerimiento de partidas y/o componentes antes mencionado en las bases integradas.

Además, no acató la recomendación efectuada por el OSCE emitida en el Dictamen n.º D001004-2023-OSCE-SPRI (**Apéndice n.º 25**), comunicado a través del SE@CE el 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), en el cual el mencionado organismo supervisor advirtió que el requerimiento de partidas y/o componentes específicos transgrede la normativa de contrataciones del Estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, lo cual suponía retrotraerlo hasta corregir la transgresión; sin embargo, omitiendo la recomendación del OSCE, dio por consentida la buena pro el 6 de diciembre de 2023 en el SE@CE (**Apéndice n.º 23**); a razón de ello mediante Carta n.º 04-2024-MPDM/OCI-SCE de 11 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 30**), la Comisión de Control le solicitó las acciones adoptadas ante el dictamen mencionado, en atención a ello, respondió mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 30**), adjuntando la Carta n.º 0005-2023-CS-LP N.º 001-2023-MDP/CS-1 de 6 de diciembre de 2023, donde el Presidente del Comité de Selección se pronuncia sobre los hechos cuestionados en el Dictamen, con la que quedó demostrado que se allanó a la posición adoptada por el Presidente del Comité de Selección, evidenciándose de esta forma la actuación parcializada de los miembros del Comité de Selección hacia el postor que declararon ganador del Procedimiento de Selección afectando así la libertad de concurrencia de los proveedores e impidió a la Entidad contratar la ejecución de la obra con la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público generando un perjuicio a los intereses del estado por S/ 2 453 430,89 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta con 89/100 soles).

Asimismo, no admitió la oferta presentada por el postor "Inversiones Evza S.R.L." (**Apéndice n.º 38**) por añadir la frase "su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio" en el anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra", lo cual de acuerdo a la opinión n.º 011-2019/DTN deviene en un error formal que pudo ser pasible de subsanación en tanto no desvirtúa el contenido esencial de la oferta.

⁶⁰ Designada en el cargo de Responsable de la Oficina de Logística Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad Distrital de Pachas, con Resolución de Alcaldía n.º 085-2023-A-MDP/DM-HCO de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 8**) y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 290-2023-A-MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**).

En ese sentido, como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección admitió, evaluó y calificó solo al "Consortio Allinyaku Construction", consecuentemente el 16 de noviembre de 2023 le otorgó la buena pro, a pesar que presentó una oferta económica mayor en S/ 2 453 430,89 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta con 89/100 soles), en relación al postor "Inversiones Evza S.R.L.", a quien declararon indebidamente como no admitido, quien además cumplía con todos los requisitos para su admisión, evaluación y calificación.

Con su accionar contravino, los principios de Libertad de concurrencia el cual establece que las entidades promueven el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realicen, Igualdad de trato que prohíbe la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, Competencia referido entre otros a obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, Eficacia y eficiencia el cual establece que en el proceso de contratación deben orientarse al cumplimiento de metas priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales; establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

 Asimismo, vulneró el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021, que establece en relación a los documentos del procedimiento de selección que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE [...]. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado "*, el numeral 60.1 del artículo 60º del mencionado reglamento, el mismo que señala respecto a la subsanación de las ofertas: *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*

 Además, vulneró el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, contenida en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificado con Resolución de Presidencia n.º 111-2019-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia N.º 092-2020-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia N.º 100-2021-OSCE/PRE, Resolución de Presidencia N.º 004-2022-OSCE/PRE y Resolución de Presidencia N.º 210-2022-OSCE/PRE, el cual establece que en la experiencia del postor en la especialidad se deberán considerar aquellas obras que califican como similares.

 Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º";* así como lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*



De igual manera el numeral 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que establece los principios de la función pública "**1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, [...] **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."; así como los numerales 1 y 6 del artículo 7º, el cual establece que el servidor público tiene los siguientes deberes: "**1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. [...] **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"; así también el numeral 2 del artículo 8º, que señala que el servidor público está prohibido de: "[...] **2. Obtener Ventajas Indevidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Así también, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2º y el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece que todo empleado público está sujeto, al deber de: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" así como a la obligación de: "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.*"

Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**Área usuaria y comité de selección requirieron componentes y/o partidas específicas como experiencia del postor en la especialidad; motivo por el cual el OSCE posterior al otorgamiento de la buena pro recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, el comité de selección consintió la buena pro; además, no admitió oferta de postor que presentó declaración jurada con error que no desvirtúa el contenido esencial de la oferta; situación que ocasionó un perjuicio a los intereses del estado por s/ 2 453 430,89**" están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**Área usuaria y comité de selección requirieron componentes y/o partidas específicas como experiencia del postor en la especialidad; motivo por el cual el OSCE posterior al otorgamiento de la buena pro recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, el comité de selección consintió la buena pro; además, no admitió oferta de postor que presentó declaración jurada con error que no desvirtúa el contenido esencial de la oferta; situación que ocasionó un perjuicio a los intereses del estado por s/ 2 453 430,89**" están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pachas, se formula la conclusión siguiente:

Durante el desarrollo del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" con CUI n.º 2313913, se determinó que el área usuaria no actuó conforme a la normativa de contrataciones del estado, dado que requirió en los términos de referencia la acreditación como mínimo de 20 "componentes" y/o "partidas" en la definición de obras similares de la "Experiencia del postor en la especialidad", lo cual afecta la libertad de concurrencia de proveedores y desincentiva su participación, asimismo el Comité de Selección al margen de la mencionada normativa continuó con el requerimiento de componentes y/o partidas en las bases administrativas, situación que fue materia de cuestionamiento por dos postores en la etapa de absolucón de consultas y observaciones; sin embargo, no fue acogido por dicho comité, manteniendo el requerimiento de partidas y/o componentes en la integración de las bases.

Posteriormente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado posterior al otorgamiento de la buena pro realizado el 16 de noviembre de 2023, mediante el Dictamen D001004-2023-OSCE-SPRI comunicado a través del SE@CE el 30 de noviembre de 2023, advirtió a la Entidad y al Comité de Selección que el requerimiento de componentes y/o partidas específicos vulneraba la normativa de contrataciones del estado, por lo que recomendó declarar la nulidad del Procedimiento de Selección; no obstante, el Comité de Selección, en vez de adoptar el mismo criterio y teniendo la oportunidad de declarar de oficio la nulidad y retrotraer el Procedimiento de Selección a efectos de suprimir los componentes y/o partidas solicitadas como parte de la experiencia del postor en la especialidad dando oportunidad a que más postores se presenten, no acató la recomendación y dio por consentido la buena pro el 6 de diciembre de 2023 en el SE@CE.

Además, se advirtió que el Comité de Selección, no admitió oferta presentada por el postor "Inversiones Evza S.R.L." por añadir la frase "su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio", en el anexo n.º 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de obra", lo cual deviene en un error formal que pudo ser pasible de subsanación en tanto no desvirtúa el contenido esencial de la oferta, más aún si de la revisión a las bases administrativas e integradas se evidenció que el Comité de Selección no eliminó la sección importante para la entidad del anexo 4, incumpliendo las bases estándar,

Así las cosas el Comité de Selección suscribió el Contrato de ejecución de obra n.º 001-2023-MDP/A con el "Consorcio Allinyaku Construction" quien ofertó un monto mayor por S/ 2 453 430,89 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta con 89/100 soles) respecto a la oferta del postor "Inversiones Evza S.R.L." de quien su oferta no fue admitida, pese a que cumplía con todos los requisitos para su admisión, evaluación y calificación, lo cual demuestra que el Comité de Selección actuó de forma parcializada al limitar a la Entidad de contratar la ejecución de la obra más ventajosa para satisfacer el interés público, generando de esta forma un perjuicio a los intereses del estado en obtener la mejor oportunidad de contratación por S/ 2 453 430,89 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta con 89/100 soles).

Con dicho actuar el área usuaria, incumplió con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 29.3 del artículo 29º del Reglamento de Contrataciones del Estado, asimismo los miembros del Comité de Selección, vulneraron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 46.5 del artículo 46º, el numeral 47.3 del artículo 47º, numeral 60.1 del artículo 60º del Reglamento de Contrataciones del Estado, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, contenida en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, así también los principios de libertad de concurrencia, competencia, igualdad de trato, eficiencia y eficacia de las contrataciones del estado, numeral 1 y 2 del artículo 6º, numeral 1 y 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de Ley n.º 27815

Ley del Código de Ética de la Función Pública, a la vez el literal d) del artículo 2º y el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pachas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la resolución que aprueba y actualiza el presupuesto del expediente técnico:

- Resolución de Alcaldía n.º 0130-2021-A-MDP/DM-HCO de 9 de julio de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.º 206-2023-A-MDP/DM-HCO de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 5: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Convenio n.º 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 19 de mayo de 2023.
- Adenda n.º 01 al Convenio n.º 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 13 de septiembre de 2023

Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la resolución de designación y cese de Yonel Senadio Sabrera Calderon sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural:

- Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-A.MDP/DM-HCO de 4 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.º 291-2023-A-MDP/PDM-HCO de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 7: Copia autenticada de los documentos que sustentan el requerimiento:

- Informe n.º 623-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 2 de octubre de 2023.
- Términos de referencia para la ejecución del proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas - Dos de Mayo - Huánuco".

Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la resolución de designación y cese de Yumira Acacio Goñe como Responsable de la Oficina de Logística Bienes Patrimoniales y Almacén de la Entidad:

- Resolución de Alcaldía n.º 085-2023-A.MDP/DM-HCO de 2 de marzo de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.º 290-2023-A.MDP/DM-HCO de 29 de diciembre de 2023.



- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la captura de pantalla del correo electrónico de 2 de octubre de 2023, enviado a los proveedores mediante el cual se solicita cotización para la ejecución de la obra.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Cuadro Comparativo de Cotizaciones 000075 de 3 de octubre de 2023.
 - Cotización de ejecución de obra de la empresa constructora San Martín de Porras S.C.R.L. de 2 de octubre de 2023.
 - Cotización económica para la ejecución de obra de la empresa Suhelcorp E.I.R.L. de 2 de octubre de 2023.
 - Cotización de oferta económica n.º 01 de la empresa Novama Consulting and Construction S.A.C. de 2 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del informe y la resolución que aprueba la medicación del Plan Anual de Contrataciones (PAC -2023):
- Informe n.º 318-2023-MDP-GM/RL/YAG de 4 de octubre de 2023.
 - Resolución de Alcaldía n.º 244-2023-A-MDP/DM-HCO de 5 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del informe y la resolución que aprueba el expediente de contratación:
- Informe n.º 319-2023-MDP-GM/RL/YAG de 5 de octubre de 2023.
 - Resolución de Alcaldía n.º 252-2023-A-MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Resolución Alcaldía n.º 253-2023-A-MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023, mediante el cual se designa a los miembros del comité de selección.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo contractual de Rudder Nerido Vilca Aguirre con la Municipalidad Distrital de Pachas.
- Contrato de Servicio en General n.º 014-2023-MDP/A de 3 de octubre de 2023.
 - Orden de Servicio n.º 0000760 de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de los documentos siguientes:
- Carta n.º 0001-2023-MDP-OEC/YAG de 6 de octubre de 2023.
 - Acta Instalación del Comité de Selección n.º 002-2023 de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la Carta n.º 0001-2023-CS-LP N° 001-2023-MDP/CS-1 de 6 de octubre de 2023, mediante el cual el Comité de Selección remite las bases administrativas al gerente Municipal.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de las bases administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 255-2023-A-MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023 que aprueba las bases administrativas del Procedimiento de Selección.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de Acta para Disponer la Convocatoria n.º 003-2023 de 10 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 20: Impresión del Cronograma del Procedimiento de Selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección.

- Apéndice n.º 22: Copia Simple de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras.
- Apéndice n.º 23: Impresión del listado de acciones de procedimiento del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE con fecha de búsqueda 24 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1.
- Apéndice n.º 25: Copia simple de los documentos siguientes:
- Dictamen n.º D001004-2023-OSCE-SPRI de 30 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE.
 - Impresión de la sección oficinas de supervisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del informe n.º 839-2023-YSSC-SGIDUR-MDP/HCO de 6 de diciembre de 2023, que sustenta el descargo emitido por Yonel Senadio Sabrera como área usuaria en relación al Dictamen.
- Apéndice n.º 27: Copia simple de las cartas de solicitud de información a Rudder Nerido Vilca Aguirre:
- Carta n.º 02-2024-MPDM/OCI-SCE de 11 de setiembre de 2024.
 - Carta n.º 06-2024-MPDM/OCI-SCE de 25 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del Oficio N° 281-2024-A-MDP-MD-HCO de 3 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 29: Copia simple de las cartas de solicitud de información a Yonel Senado Sabrera Calderon:
- Carta n.º 03-2024-MPDM/OCI-SCE de 11 de setiembre de 2024
 - Carta n.º 07-2024-MPDM/OCI-SCE de 25 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 30: Copia simple de los documentos siguientes:
- Copia simple de la Carta n.º 04-2024-MPDM/OCI-SCE de 11 de setiembre de 2024.
 - Impresión del correo electrónico de 23 de setiembre de 2024, emitido por Yumira Acacio Goñe.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la Carta n.º 0005-2023-CS-LP N° 001-2023-MDP/CS-1 de 6 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de los documentos que forman parte del descargo remitido por la Entidad al OSCE, en relación al Dictamen:
- Oficio n.º 430-2023-A-MDP-MD-HCO de 12 de diciembre de 2023.
 - Registro n.º 2023-00233319 de mesa de partes virtual del OSCE.
- Apéndice n.º 33: Impresión del listado de acciones realizadas por el ítem del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE con fecha de búsqueda 24 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.º 001-2023-MDP/A de 22 de diciembre de 2023.



Apéndice n.º 35: Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación de la Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 36: Copia autenticada de la oferta del postor Consorcio Alto Muruhuay.

Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la oferta del postor Consorcio Allinyaku Construction.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada de la oferta del postor Inversiones Evza S.R.L.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la oferta del postor Consorcio Delta 3.

Apéndice n.º 40: Copia simple de los documentos siguientes:

- Acta de inicio de obra de 11 de abril de 2024.
- Impresión de la ejecución física del reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del Invierte.pe.

Apéndice n.º 41: - Impresión de la Cedula de notificación n.º 01-2024-CG/0399-SCE-MDP de 10 de octubre de 2024, Cedula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0399-02-004 de 10 de octubre de 2024 y cargo de notificación del señor Rudder Nerido Vilca Aguirre.

- Impresión de la Cedula de notificación n.º 02-2024-CG/0399-SCE-MDP de 10 de octubre de 2024, Cedula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/0399-02-004 de 10 de octubre de 2024 y cargo de notificación del señor Yonel Senadio Sabrera Calderón.

- Impresión de la Cedula de notificación n.º 03-2024-CG/0399-SCE-MDP de 10 de octubre de 2024, Cedula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0399-02-004 de 10 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la señora Yumira Acacio Goñe.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 42: Información sobre los documentos de gestión de la entidad.

- Copia autenticada de Oficio n.º 0295-2024-A-MDP-MD-HCO de 19 de setiembre de 2024.
- Copia simple de Acta n.º 01-2024-OCI/0399-SVC/023 de 16 de julio de 2024.
- Copia simple de la estructura orgánica año 2018 de la Entidad.

La Unión, 4 de noviembre de 2024



Jorge Antonio Fafan Cacuna
Supervisor de la Comisión de Control



Dreyssi Esthefani Valverde Falcon
Jefe de Comisión de Control



Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Unión, 4 de noviembre de 2024



Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

Apéndice n.º 1

A

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2024-2-0399-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa a)	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Área usuaria usuaria y comité de selección requirieron componentes y/o partidas específicas como experiencia del postor en la especialidad; motivo por el cual el OSCE posterior al otorgamiento de la buena pro recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, el comité de selección consintió la buena pro; además, no admitió oferta de postor que presentó declaración jurada con error que no desvirtúa el contenido esencial de la oferta; situación que ocasionó un perjuicio a los intereses del estado por S/ 2 453 430,89	Rudder Nerido Vilca Aguirre	██████████	Presidente titular del Comité de Selección (*)	06/10/2023	22/12/2023	Locación de servicio	██████████	-	X	X	
2		Yonel Senadio Sabrera Calderón	██████████	Primer miembro titular del Comité de Selección (*) Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (**)	06/10/2023	22/12/2023	D. Leg. n.º 1057 CAS	██████████	-	X	X	
3		Yumira Acacio Goñe	██████████	Segundo miembro titular del Comité de Selección (*)	04/01/2023	28/12/2023	D. Leg. n.º 1057 CAS	██████████	-	X	X	

(*) Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 253-2023-A-MDP/DM-HCO de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 19).

(**) Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-A-MDP/DM-HCO de 4 de enero de 2023 (Apéndice n.º 6).

La Unión, 6 de noviembre de 2024

OFICIO N° 946-2024-MPDM/OCI

Señor:

Arturo Tello Chahua

Alcalde

Municipalidad Distrital de Pachas

Jr. San Lorenzo S/N – Plaza de Armas

Pachas /Dos de Mayo /Huánuco

Asunto : Remite informe de Servicio de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 734-2024-MPDM/OCI notificado el 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al “Procedimiento de Selección - Licitación Pública n.° 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco” en la Municipalidad Distrital de Pachas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-0399-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pachas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, comunicado con el Oficio N° 001-2024-MPDM/OCI-SCE de 9 de setiembre de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AZAÑEDO
RAMIREZ Victor Ulises FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 16:13:37 -05:00

Victor Ulises Azañedo Ramirez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

VUAR/devf
CC/
Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000092-2024-CG/0399

DOCUMENTO : OFICIO N° 946-2024-MPDM/OCI

EMISOR : VICTOR ULISES AZAÑEDO RAMIREZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ARTURO TELLO CHAHUA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194119403

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1720

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección - Licitación Pública n.º 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" en la Municipalidad Distrital de Pachas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-0399-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Repúbl

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 1 - 90
2. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 91 - 208
3. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 209 - 300
4. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 301 - 405



5. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 406 - 442
6. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 443 - 620
7. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 621 - 776
8. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 777 - 872
9. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 1063-1283
10. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 1284-1483
11. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 873 - 1062
12. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 1484-1652
13. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 1653-1719
14. oficio n.° 946-2024-MPDM/OCI





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 946-2024-MPDM/OCI

EMISOR : VICTOR ULISES AZAÑEDO RAMIREZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ARTURO TELLO CHAHUA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección - Licitación Pública n.° 001-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Centro Poblado de Cruzpampa, distrito de Pachas, provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco" en la Municipalidad Distrital de Pachas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 045-2024-2-0399-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194119403**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000092-2024-CG/0399
2. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 1 - 90
3. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 91 - 208
4. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 209 - 300
5. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 301 - 405
6. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 406 - 442
7. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 443 - 620
8. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 621 - 776
9. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 777 - 872

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **7HPC0VK**



10. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 1063-1283
11. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 1284-1483
12. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 873 - 1062
13. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 1484-1652
14. Informe N° 045-2024-2-0399-SCE_Pág. 1653-1719
15. oficio n.° 946-2024-MPDM/OCI

NOTIFICADOR : VICTOR ULISES AZAÑEDO RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

